



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0218	Miércoles, 30 de Diciembre del 2009	
Primero Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Avelardo Morales Rivas
- » Vicepresidente:
Dip. Elías Barajas Romo
- » Primer Secretario:
Dip. Ubaldo Avila Avila
- » Segundo Secretario:
Dip. Manuel Humberto Esparza Pérez
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DEL CENTRO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

7. LECTURA DE DICTAMENES DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.

8.- ELECCION DE LA COMISION PERMANENTE PARA EL PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE DE LA H. QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO..

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

AVELARDO MORALES RIVAS



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. PROFRA. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ.; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FELICIANO MONREAL SOLÍS Y CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 19 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 24 de septiembre del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de la Mesa Directiva anterior, respecto de los Expedientes recibidos y turnados a Comisiones.
6. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de los Códigos Familiar y Civil, ambos del Estado de Zacatecas.
7. Asuntos Generales; y,
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, DIO LECTURA AL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES RECIBIDOS Y TURNADOS A COMISIONES

ENSEGUIDA EL DIPUTADO CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS FAMILIAR Y CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0197 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA.- Tema: "Impuesto sobre Tenencia". (Registrándose en éste asunto para participar en "hechos", los Diputados García Lara, Barajas Romo, Náñez Rodríguez, y Velázquez Medellín).

CONCLUIDA LA PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	H. Congreso del Estado de Colima.	Comunican elección de Presidente y Vicepresidente que fungirán en la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer año de su Ejercicio Constitucional de esa H. LIV Legislatura Local.



4.-Iniciativas:

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
Presentes.

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II, 72 Y 82 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2 y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; 46 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 95 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO GENERAL; ASÍ COMO SUSTENTADA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Regional de Patrimonio Mundial en Zacatecas, México, se establece con la finalidad de asistir y apoyar a los Estados Miembros de México, América Central y el Caribe, en la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial 1972.

El Centro propuesto nace de los principios de la Convención, los cuales exaltan los esfuerzos por los estados miembros de la Convención para fomentar el establecimiento o desarrollo de los Centros Nacionales o Regionales para Capacitación en la Protección, Conservación y presentación del Patrimonio Cultural y Natural y para animar a la investigación científica en este campo.

Además, de los lineamientos operacionales para la Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial también requiere que el alto nivel de herramientas y aproximaciones multidisciplinarias necesarias para la protección, conservación y presentación de Patrimonio Mundial sean desarrolladas por un amplio rango de actores para la mejor implementación de la Convención.

El Centro propuesto, está para responder a las aproximaciones relevantes de los lineamientos operacionales, incluyendo todo lo referente a estrategia global para una representativa, equilibrada y creíble lista de Patrimonio Mundial, la cual enfatiza la Importancia de los estudios

regionales e iniciativas, y la necesidad de apoyar el proceso de los informes periódicos sobre el estado de conservación de los bienes inscritos en la lista del patrimonio mundial, con la idea de proveer un mecanismo para la cooperación regional y el intercambio de información y experiencias entre los estados miembros con respecto a la implementación de la convención y la Conservación del Patrimonio Mundial. El Centro en Zacatecas está también previsto para asistir a la implementación de la capacitación de estrategias globales para Cultura Mundial y Patrimonio Natural (Helsinki, 2001), visto por el Comité de Patrimonio Mundial como sentido principal.

El Centro gozará en el Territorio de México con la personalidad y capacidad legal necesaria para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con 33 C/Resolución 90 y 34 C/Resolución 90 de la Conferencia General UNESCO, también con el 181 EX/Decisión 16 y 181 EX/66 Add. Rev. del Comité ejecutivo de la UNESCO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de observancia general. Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas, de conformidad con lo establecido en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Centro: Al Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas;
- II. Junta Directiva: A la Junta Directiva del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas;



III. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas.

IV. Reglamento: el Reglamento Interno del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas;

V. Ley: A la presente Ley Orgánica del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas;

VI. UNESCO: A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

VII. Centro Mundial: Al Centro del Patrimonio Mundial de la UNSECO;

VIII. Convención: A la Convención del Patrimonio Mundial de 1972;

IX. INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia; y

X. Región: Se entiende abarca América Central y el Caribe incluyendo el territorio de México.

CAPÍTULO II

Del Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas

Artículo 3.- El Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, auspiciado por el Centro Mundial, cuyo objeto será asistir y apoyar a los Estados Miembros, de México, América Central y el Caribe, en la implementación de la Convención.

El Centro estará relacionado con la red de otros Centros de Patrimonio Mundial que proveen Capacitación, Centros de investigación y Fundaciones establecidas como Centros de Categoría 2 auspiciados por el Centro Mundial.

Artículo 4.- El Centro tendrá como objetivos, principalmente los siguientes:

I. Contribuir en la capacitación para la Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial en la Región;

II. Coadyuvar con el Centro Mundial en el desarrollo sustentable para la administración adecuada de Patrimonio Cultural y Natural;

III. Fomentar la investigación del Patrimonio Cultural y Natural, especialmente para los bienes inscritos en las Listas de Patrimonio Mundial;

IV. Contribuir a la creación y diseminación de información que permita inscribir bienes en las Listas del Patrimonio Mundial;

V. Compartir conocimientos técnicos especializados con la UNESCO, especialmente con el Centro de Patrimonio Mundial y cooperar con las otras convenciones culturales en el campo de Patrimonio; y

VI. Asistir y apoyar a las Entidades Federativas de la República Mexicana, América Central y el Caribe en la implementación de la Convención.

Artículo 5.- El Centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones atribuciones:

I. Respecto a la los Aspectos Operacionales de Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial:

a) Analizar, educar, asesorar y fomentar los conceptos clave de la Convención de Patrimonio Mundial;

b) Elaborar una lista indicativa de posibles inscripciones a la Lista de Patrimonio Mundial, con un particular énfasis en nominaciones de tipo seriales o transfronterizas;

c) Coadyuvar con el Centro Mundial, en la elaboración de informes sobre el estado de Conservación de Bienes del Patrimonio Mundial;

d) Informar periódicamente al Centro Mundial, sobre la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial en los estados partes de la Convención;

e) Realizar investigaciones y estudios sobre tipologías de Patrimonio que son significativas para la región y están subrepresentadas en la Lista de Patrimonio Mundial; y

f) Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y que sugiera el Centro Mundial.



II. En relación al Manejo de los bienes del Patrimonio Mundial y otros Sitios Culturales y Naturales:

a) Diseñar estrategias e instrumentos, con enfoque en tipologías de Patrimonio significativo para la región, tales como sitios arqueológicos, pueblos históricos, sitios prehispánicos y amerindios, sitios naturales, tierras culturales y rutas, entre otros;

b) Instrumentar un manejo de sistemas respecto al enfoque regional, participación de todos los accionistas y participación de comunidades locales;

c) Realizar investigaciones y estudios encaminados a la integración de valores intangibles asociados al Patrimonio Mundial, consideración de aspectos culturales y sociales;

d) Fomentar e instrumentar nuevos enfoques e instrumentos de manejo para la administración y gestión de sitios urbanos y adaptación del concepto de tierras urbanas históricas;

e) Analizar y estudiar tratados y factores de riesgo para los bienes de Patrimonio Mundial y otros sitios naturales y culturales, incluyendo las presiones del desarrollo y las restricciones que resultan del subdesarrollo;

f) Fomentar el manejo del turismo en sitios del Patrimonio, especialmente los inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial; y

g) Las demás que se requieran para el cumplimiento de esta fracción.

III. Realizar actividades de capacitación en las Instituciones regionales, nacionales y locales del Patrimonio Cultural;

IV. Resolver, respecto a su autonomía, los asuntos de su competencia y capacidad legal necesaria para ejercer sus funciones, en particular la habilidad para contratar, para seguir procedimientos legales, para recibir subvenciones, obtener pagos por servicios prestados, para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y adquirir lo necesario para lograr sus objetivos;

V. Cooperar con otros institutos o centros categoría 2 existentes o planeados;

VI. Participar activamente en la red existente de Centros de Capacitación relacionada con el Patrimonio Cultural, Investigación y de Fondos establecidos como centros de categoría 2;

VII. Intercambiar programas y políticas con otras instituciones y entidades académicas de los Estados Unidos de América y de Canadá y promover la cooperación internacional de la Región con el Hemisferio Norte de América;

VIII. Trabajar con estrecha relación con los Cuerpos de Consejo para el Comité de Patrimonio Mundial (ICCROM, ICOMOS y IUCN) y otras instituciones extranjeras de reconocida experiencia;

IX. Apoyar las actividades de otras organizaciones involucradas en la identificación, conservación y capacitación regional respecto al Patrimonio Cultural;

X. Fomentar la importancia de la cooperación internacional para el fortalecimiento del Centro;

XI. Promover e implementar la convención del Patrimonio Mundial a través del mejoramiento de habilidades para la preparación de nominaciones efectivas y para la conservación sustentable y el manejo de las bienes del Patrimonio Mundial; y

XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley en su Reglamento Interno y determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

De la colaboración del Centro Mundial de la UNSECO

Artículo 6.- El Centro alineará sus estrategias, objetivos y programas de mediano y largo plazo de conformidad con las prioridades del Centro Mundial, teniendo en todo momento la cercana colaboración y consulta con éste.

Artículo 7.- De acuerdo con sus metas estratégicas y objetivos el Centro Mundial colaborará con el Centro en los siguientes aspectos:



I. Proveer asistencia a los expertos en los campos especializados;

II. Facilitar el intercambio de investigadores y profesionales de la región para actividades de capacitación;

III. Comisionar algunos de sus miembros temporalmente, cuando se considere necesario o a solicitud de la Junta Directiva del Centro;

IV. Asistirlo en el diseño y la aplicación de herramientas de capacitación;

V. Colaborar en cursos de organización, trabajos, exhibiciones, conferencias, simposios y seminarios de la región; y

VI. Las demás que se consideren necesarias y que solicite la Junta Directiva del Centro.

CAPITULO IV

De la Estructura del Centro

Artículo 8.- El Centro ejercerá sus funciones conforme a la siguiente estructura básica:

I. Una Junta Directiva;

II. Un Consejo Consultivo; y

III. Una Dirección General.

Artículo 9.- La Junta Directiva es el órgano superior jerárquico del Centro y estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente que será el o la Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Un Secretario Técnico, designado por los propios miembros; y

III. Los siguientes vocales:

a) Un representante del Centro Mundial;

b) Por el Gobierno del Estado de Zacatecas:

1) El titular de la Secretaría de Educación y Cultura;

2) El titular de la Secretaría de de Obras Públicas;

3) El titular de la Secretaría de Turismo;

4) El titular del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";

5) El titular de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas;

6) El titular del Instituto de Ecología y Medio Ambiente; y

7) El titular del Instituto de Desarrollo Artesanal.

c) Por el Gobierno Federal:

1) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

2) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

3) Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y

4) Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Todos los miembros deberán nombrar a un suplente.

Artículo 10.- A excepción del Secretario Técnico, los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no percibirán por este hecho remuneración económica alguna.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará por lo menos dos reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo. El quórum para validez de las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Aprobar los programas de largo plazo y mediano plazo del Centro;

II. Proponer al Titular del Ejecutivo una terna para que nombre al Director General del Centro;

III. Aprobar el Plan de trabajo anual del Centro;

IV. Examinar los informes anuales presentados por el Director General;

V. Adoptar las reglas y regulaciones y determinar el control de los procedimientos financieros, administrativos del Centro;

VI. Aprobar el Reglamento Interno del Centro y los demás instrumentos que lo regulen en su interior, así como resolver los casos de interpretación de dichos instrumentos;

VII. Aprobar y someter a la consideración de la Legislatura del Estado, el proyecto de presupuesto anual de egresos del Centro;

VIII. Examinar, discutir y aprobar los programas académico y de investigación; y

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento Interno y se determinen por acuerdo de sus miembros.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en su Reglamento Interior y demás normatividad que lo regule en su interior, así como aquellas que se determinen por acuerdo de sus miembros.

Artículo 14.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el correspondiente orden del día;

II. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;

III. Declarar el quórum legal en las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Tener a su cargo el archivo de la Junta Directiva;

V. Vigilar que se cumplan los acuerdos de los miembros de la Junta Directiva; y

VI. Las demás que determinen la Junta Directiva, se establezcan en el Reglamento Interior del Centro y demás normatividad aplicable.

CAPITULO V

Del Consejo Consultivo

Artículo 15.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente;

II. Un representante de cada una de las instituciones siguientes:

a) Comisión Nacional para la Cultura y las Artes;

b) Instituto Nacional de Antropología e Historia;

c) Secretaría de Relaciones Exteriores;

d) Secretaría de Educación Pública; y

e) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. Hasta nueve representantes de los Estados Miembros, los cuales hayan enviado una notificación de su membresía al Centro, conforme con las estipulaciones del Artículo 14, párrafo 2 de este Acuerdo;

IV. Un representante del Centro Mundial;

V. Un representante de cada uno de los cuerpos de consejo del comité de Patrimonio Mundial ICCROM, ICOMOS, IUCN), como observadores sin derecho a votar; y

VI. Hasta 5 representantes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Zacatecas que se relacionen con la materia.

Los miembros del Consejo Consultivo deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 16.- El presidente del Consejo Consultivo será elegido por sus propios miembros, deberá ser una persona con pleno conocimiento sobre los fines y objetivos del Centro, durará en su encargo cuatro años pudiendo nombrarse para otro periodo igual.

Artículo 17.- Todos los cargos del Consejo Consultivo son honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución ni emolumento alguno.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar asesoría técnica para la planeación, ejecución, revisión y monitoreo del programa del Centro;



II. Buscar activamente el apoyo financiero para los proyectos del Centro que no se encuentren financiados por el presupuesto anual a través de patrocinios y la formación de arreglos especiales con otras organizaciones regionales e internacionales;

III. Emitir opinión sobre los acuerdos y acciones de la Junta Directiva; y

IV. Las demás que se establezcan en la normatividad que lo rija en su interior.

CAPÍTULO VI

Del Director General del Centro

Artículo 19.- Para ser Director General del Centro se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento en plena capacidad de ejercicio;

II. Tener grado académico mínimo de postgrado o maestría, relacionada con la materia;

III. Tener una antigüedad de por lo menos cinco años como investigador en la conservación del patrimonio; y

IV. Contar con alta solvencia moral.

Artículo 20.- El Director General que será nombrado por el Titular del Ejecutivo Gobernadora del Estado y ratificado por la Legislatura y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Representar legalmente al Centro como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranza, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial;

II. Someter a la Junta Directiva para su análisis y aprobación en su caso, las políticas de funcionamiento del Centro;

III. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica del Centro;

IV. Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Centro, verificando que se realicen con responsabilidad, y con apego a los programas académicos y de investigación aprobados por la Junta Directiva;

V. Establecer relaciones de coordinación entre el Centro y las autoridades federales y estatales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines;

VI. Celebrar a nombre del Centro, convenios de colaboración, previa aprobación de la Junta Directiva;

VII. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;

VIII. Dirigir el trabajo del Centro de conformidad con el plan de trabajo y el presupuesto;

IX. Proponer a la Junta Directiva, proyectos y planes de trabajo y una vez aprobados, vigilar su cumplimiento;

X. Elaborar y someter a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de egresos para el Centro;

XI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, así como asistir a las sesiones del mismo con voz pero sin voto;

XII. Autorizar con su firma los títulos, grados y documentos que acrediten un grado académico según los requisitos, planes y programas vigentes en el Centro, de conformidad con la reglamentación respectiva;

XIII. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe de actividades, avance de programa y estados financieros del Centro;

XIV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno del Centro, así como los Manuales de Organización y Procedimientos y demás normatividad que lo regule en su interior;

XV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del personal del Centro; y

XVI. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interno del Centro y demás normatividad aplicable, así como las que determine la Junta Directiva.

Artículo 21.- La estructura orgánica del Centro se establecerá en su Reglamento Interno.

CAPITULO VII Del Patrimonio del Centro

Artículo 22.- El Centro administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable y rendirá a la autoridad competente la información que ésta requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado.

Artículo 23.- El patrimonio del Centro, estará constituido por:

I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le sean transferidos por los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los derechos que por cualquier concepto adquiera sobre bienes muebles e inmuebles;

III. Las aportaciones en efectivo y en especie que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado;

IV. Las donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado;

V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y

VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 24.- Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Centro son imprescriptibles e inembargables; generalmente inalienables, no generarán derechos reales al ser concesionados; sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno, ni se podrá deducir acción reivindicatoria o posesoria alguna; no podrá imponerse ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá adquirir los bienes que conforman el patrimonio del Centro, por el sólo hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado. En ningún caso podrá enajenarse el patrimonio cultural del Centro. Los bienes inmuebles que forman el patrimonio del Centro a que se refiere este artículo deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad del lugar de su ubicación.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico, Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- La Legislatura del Estado deberá contemplar al Centro, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y en los subsecuentes.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

Cuarto.- La Junta Directiva del Consejo, deberá quedar conformada dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta norma.

Quinto.- El Consejo Consultivo se conformará a más tardar 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto.- El Titular del Ejecutivo nombrará al Director General del Centro dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta Ley, para que el mismo sea ratificado por la Legislatura Estatal dentro del procedimiento establecido en la ley de la materia.

Reitero a Ustedes mi consideración respetuosa.

A t e n t a m e n t e.
“EL TRABAJO TODO LO VENCE”
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS PINTO NÚÑEZ.

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, presenta la C. AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al día 1 de Diciembre del año 2009, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura, de la recepción de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, que presentó la Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

SEGUNDO.- Mediante memorándum número 938, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen.

TERCERO.- La Titular del Ejecutivo sustentó su Iniciativa de Decreto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en la fracción IV del artículo 82, respecto de las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado para proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y en lo señalado por el artículo 16 de la

Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas en cuanto a que el gasto público se sustentará en la Ley de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos, que se formulará con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y que ambos se elaborarán por ejercicio fiscal, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 y a los programas que de él se deriven; y también tomando en cuenta lo señalado en el artículo 22 del mismo ordenamiento jurídico respecto de los documentos que integran la iniciativa de Presupuesto de Egresos que se presenta ante la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, se somete para examen, discusión y aprobación de esta Representación Popular el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

Contexto económico y social

El proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta ante esta Honorable Legislatura del Estado se realizó tomando en cuenta los compromisos asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, el entorno económico y social que prevalece en la entidad, las expectativas sobre el comportamiento económico y las finanzas públicas del país, así como del ámbito financiero y económico mundial.

Es reconocido por todos que la crisis económica mundial comenzó en el año de 2008, y ha continuado todo el 2009, manifestándose a través de una severa contracción de la actividad económica.

Es indudable que en ese contexto, y ante la depresión de la economía mundial, especialmente la de nuestro vecino país del norte, los Estados Unidos de América, aunado al crecimiento de las economías emergentes, principalmente China e India, se propiciaron elevados déficits de cuenta corriente, la caída en las tasas de interés y la disminución de los niveles de calidad de vida; la crisis económica alcanzó a Europa, Japón y Latinoamérica y nuestro país no estuvo exento.

La caída tan pronunciada en el crecimiento económico mundial no se observaba desde la crisis de 1929; además de la caída del volumen de comercio internacional, su interconexión global

trajo como consecuencias, entre otras cosas, la escasez de financiamiento en los mercados mundiales, la contracción del comercio internacional y un deterioro del empleo.

En ese entorno nuestro país se vio afectado por la caída de los precios de materias primas, especialmente el precio de los energéticos, por menores flujos de inversiones extranjeras directas y el descenso de ingresos por el turismo y en las remesas. Al mismo tiempo, los efectos negativos en la economía provenientes de la epidemia de influenza A(H1N1), hicieron del ejercicio fiscal 2009 uno de los años más adversos para la economía nacional y estatal en décadas.

El Estado de Zacatecas no estuvo exento de esa situación y en 2009 registró una caída considerable en sus ingresos fiscales propios y en las transferencias de recursos federales por lo que se vio obligado a adoptar medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos buscando incrementar la calidad del gasto público y garantizar el cumplimiento de los resultados y los impactos previamente establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2010 y en los programas de gobierno para este año.

De acuerdo a los pronósticos económicos, esas condiciones van a cambiar favorablemente conforme la economía nacional se recupere el próximo año; sin embargo, previendo que tal vez ese proceso enfrentará situaciones adversas que lo hagan más lento de lo esperado, y en consecuencia, las condiciones fiscales y financieras para el Gobierno de Zacatecas tuvieran el mismo comportamiento que en este año, el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a su consideración es conservador en sus asignaciones y previsiones por lo que se ha buscado sustentarlo y ajustarlo a los recursos previstos en la Ley de Ingresos para 2010.

En los cinco ejercicios anteriores en los cuales mi administración ha realizado las propuestas de presupuestos de egresos para el Estado de Zacatecas, se ha mantenido una administración con finanzas públicas sanas y equilibradas, lo cual fue un reclamo de la ciudadanía al inicio de mi gestión y ahora en este último ejercicio presupuestal reafirmo el compromiso de un manejo financiero responsable.

Para la administración que encabezo ha sido un reto el ejercicio fiscal que esta por concluir, sin

embargo podemos señalar que lo terminaremos con un resultado fiscal razonable, basado en el adecuado manejo de los recursos públicos, buscando siempre favorecer a los más desprotegidos, y para el próximo ejercicio fiscal 2010, aunque ya de suyo se presenta complejo, gracias a un manejo responsable de la hacienda pública, entregaremos un gobierno sólido y con un futuro alentador para el Estado de Zacatecas.

Es objetivo de mi gobierno entregar un estado con finanzas sólidas y que la siguiente administración cuente con los recursos necesarios para que el desarrollo de la entidad no se detenga precisamente por el cambio de gobierno.

Estamos convencidos que la democracia es una forma de convivencia política sana y que la economía estatal seguirá funcionando con buenos resultados, ya que en esta administración se han realizado los esfuerzos necesarios para lograr ese objetivo; por lo anterior, confío en el sentido de responsabilidad histórica de todos los integrantes de esa Honorable Legislatura durante el análisis y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a su consideración para aprobar y asegurar los medios necesarios para ese propósito.

Resulta importante que ante la espiral presupuestaria, el ejercicio del gasto este en armonía con los ingresos del Estado y que su orientación este en consonancia con las demandas y necesidades de la población zacatecana.

Evolución técnica del Presupuesto

Desde el inicio de mi gestión, en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2010, propusimos llevar a cabo la modernización de la gestión pública estatal y de manera particular, la gestión del gasto público con nuevas herramientas y enfoques que aseguraran mayores niveles de eficiencia, eficacia y calidad en la aplicación de los recursos públicos. Con ese propósito empezamos un proceso de modernización presupuestaria que dio paso a la evolución del presupuesto público estatal de un enfoque histórico y acumulativo, a un presupuesto por programas que ha permitido orientar el gasto público sobre la base de los programas y proyectos estatales y con un enfoque de equidad de género; durante el ejercicio fiscal 2009, empezamos a ejercer los recursos públicos a través de un presupuesto orientado a la obtención de los resultados e impactos económicos y sociales establecidos en el Plan Estatal de



Desarrollo poniendo especial atención en la evaluación de los mismos.

En el contexto de ese proceso de transformaciones técnicas el presupuesto de egresos se ha convertido en una herramienta que vincula la planeación con los recursos financieros para impulsar de manera integral el desarrollo de nuestro Estado, para ello, prioriza y asigna adecuadamente los recursos presupuestales al financiamiento de los programas y actividades que, de acuerdo a sus competencias, realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 que se presenta ante esta Honorable Legislatura, está formulado sobre la base programática que dispone la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, además de mantener la orientación hacia la obtención de resultados y la perspectiva de género y de participación social que ha caracterizado a la actual gestión gubernamental.

Lo anterior significa que los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, representan los grandes lineamientos estratégicos para orientar el desarrollo estatal y que contienen los rubros y acciones prioritarias para el desarrollo económico, social, político y cultural de la entidad así como los lineamientos para la atención eficaz y oportuna de los grupos sociales más necesitados, y que a partir de ellos se definen las directrices generales para el proceso de planeación y programación que producen los diferentes programas regionales, sectoriales y operativos de alcance anual que, a su vez, son la base para el proceso de presupuestación y de organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme al siguiente esquema sectorial:

- I. Sector gobierno y procuración de justicia;
- II. Sector finanzas y administración;
- III. Sector desarrollo regional y medio ambiente;
- IV. Sector educación, cultura y deporte;
- V. Sector salud y seguridad social;
- VI. Sector desarrollo agropecuario;
- VII. Sector desarrollo urbano, obra pública y vivienda, y
- VIII. Sector desarrollo económico.

Con la aplicación de estos elementos programáticos se busca brindar una atención

eficiente y eficaz a todos los sectores de la economía y la sociedad Zacatecana, así como asignar los recursos públicos a unidades responsables de su aplicación en todos los programas, subprogramas, proyectos y procesos que comprende esta iniciativa de Presupuesto de Egresos en términos de eficiencia, racionalidad, responsabilidad y transparencia.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a consideración de la Honorable Legislatura comprende diecisiete programas, ochenta subprogramas y 35 proyectos de inversión, así como 208 procesos que representarán el quehacer sustantivo y adjetivo del gobierno estatal durante el ejercicio 2010.

El proyecto que se presenta ante esta Honorable Legislatura contiene como en las pasadas iniciativas, la equidad de género como un eje fundamental de política pública que ha sido utilizado como un mecanismo con excelentes resultados para disminuir la brecha existente entre hombres y mujeres.

La equidad de género es ante todo una política transversal que se reflejó en todas las acciones de gobierno, que permitió incluso en todas las dependencias y entidades del gobierno la instrumentación de nuevas políticas públicas orientadas bajo esta perspectiva. Para el ejercicio que se presupuesta, el de 2010, no solamente se mantiene sino que se busca su consolidación en las diversas áreas de la administración estatal instrumentando acciones afirmativas que tengan como finalidad elevar la calidad de vida de las niñas y mujeres.

Este Proyecto de Presupuesto de Egresos prevé la transparencia y la rendición de cuentas como elementos jurídicos y administrativos que otorgan mayor eficiencia y productividad en la aplicación de los recursos públicos, con austeridad, pero con el pleno compromiso de hacer lo necesario para que la sociedad tenga los satisfactores que necesite, esta será una labor permanente orientada a monitorear y evaluar todos los proyectos y acciones que realice el gobierno estatal durante el ejercicio fiscal 2010.

Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y a la división y autonomía de los poderes públicos, también se presentan los montos de recursos presupuestales destinados a los Poderes

Legislativo y Judicial así como a los Organismos Autónomos del Gobierno Estatal.

Cabe señalar que el balance fiscal no se ha considerado por este gobierno como un fin en si mismo, sino como una de las condiciones para la promoción de la inversión y la actividad económica a través de la creación de un entorno financiero favorable, sustentado en la estabilidad y viabilidad de las finanzas públicas del Gobierno del Estado. Por esas razones, el monto del presente proyecto representa un incremento del 6.77 % con respecto al presupuesto del año anterior.

Desarrollo Municipal

Como en los ejercicios fiscales anteriores, deseo manifestar la voluntad irrestricta del Ejecutivo a mi cargo de respetar el espíritu federalista del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal asegurando que los municipios de la entidad reciban oportunamente los recursos que, en virtud de la legislación vigente y convenios adicionales, tengan derecho a recibir de manera eficiente y expedita.

No obstante el clima de restricciones fiscales y financieras prevalecientes, en este proyecto presupuestal ratificamos el respeto a la autonomía de los gobiernos municipales y la confianza en su capacidad de gestión otorgándoles una mayor participación en el ejercicio de los recursos públicos que a través de convenios y mecanismos de transferencias se les asignan para su aplicación en programas y proyectos estratégicos que impulsan el desarrollo regional y de sus comunidades bajo condiciones de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

En atención a la normatividad jurídica y administrativa vigente que regula los recursos de origen federal que son transferidos o reasignados mediante convenios, le daremos prioridad a las obras y acciones que tengan proyectos bien integrados y evaluados y que coincidan con las prioridades de los municipios, convencidos también de que ese ámbito político y social representa el espacio más importante de interlocución en donde se expresan y solucionan en forma directa muchas demandas de la sociedad.

Desarrollo Estatal.

En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, son columna vertebral de este Proyecto de Presupuesto que se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura los tres grandes objetivos de gobierno establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010:

- Gobernabilidad Democrática para el Desarrollo Humano,
- Desarrollo Económico Sustentable, y
- Desarrollo Social con Equidad.

Durante el ejercicio fiscal 2010 queremos terminar y consolidar los esfuerzos realizados durante esta gestión, por lo que las acciones y recursos gubernamentales tendrán ese propósito y estarán dirigidos hacia el desarrollo de proyectos y acciones que sea factible desarrollar en el corto plazo y terminar los que se encuentren en proceso, privilegiando aquellos que tengan sentido y respaldo social, que generen empleos y tengan un fuerte impacto en la economía de las regiones del estado a través de la dotación de servicios comunitarios e infraestructura social que, a su vez, contribuyan al abatimiento de los niveles de marginación y pobreza que aún presentan muchas comunidades zacatecanas, así como a incrementar los índices de calidad de vida y desarrollo humano, especialmente de los grupos vulnerables.

De manera especial, estaremos destinando recursos presupuestales para avanzar en la consolidación del sistema estatal de seguridad pública que comprende el equipamiento y operación de la recién creada Secretaría de Seguridad Pública y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas. De igual manera, se continuará la modernización de los sistemas de seguridad pública e impartición de justicia mediante acciones estratégicas que tengan un profundo sentido y compromiso social como actualmente reclama la ciudadanía.

El desarrollo económico ha sido un objetivo permanente para que el Estado siga construyendo su inserción en la dinámica económica regional y nacional, por ello seguiremos creando infraestructura de comunicaciones, más aún en estos momentos en que el empleo es un factor valioso para la economía y el bienestar de las familias zacatecanas, consolidando las carreteras a nivel estatal que sean un vehículo de desarrollo así como el mantenimiento y el fortalecimiento de los parques industriales en diferentes regiones del Estado.

De igual manera, seguiremos apoyando la actividad turística buscando que genere los empleos necesarios y que se consoliden los principales centros urbanos del Estado como atractivos que coloquen en el panorama nacional e internacional a Zacatecas como un destino turístico y cultural.

Para impulsar el desarrollo agropecuario seguiremos dando la atención prioritaria que requiere este sector a través de programas y proyectos estratégicos que fortalezcan las actividades productivas y la organización de los productores para lograr una mejor comercialización de los productos del campo y generar alternativas de ocupación remunerada.

Gasto Social

Este Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta a la Honorable Legislatura, aún y cuando será un presupuesto que tiene como política la austeridad, el gasto social y la inversión productiva serán las excepciones, en razón de que estoy convencida de que los proyectos de índole social que vayan encaminados a los grupos vulnerables o marginados son los más importantes, con ellos brindaremos mejores servicios en educación, asistencia, vivienda, salud y alimentación a nuestra población.

Desarrollo Sustentable

Un compromiso vigente del Gobierno del Estado con la sociedad Zacatecana es impulsar una estrategia de desarrollo económico basada en la sustentabilidad que garantice el equilibrio entre las actividades productivas, la participación y el bienestar de las comunidades así como el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales, por lo que en 2010 nos proponemos avanzar en la consolidación de mecanismos de conservación ecológica, la conservación de especies, la ampliación de áreas protegidas y la promoción de la cultura ecológica entre la población del Estado.

Deuda Pública

A pesar de la crisis financiera internacional y nacional que ha tenido fuerte impacto en la economía estatal, la administración que encabezo ha tomado la decisión de no contratar nuevos endeudamientos para el ejercicio fiscal 2010, ya que consideramos que con un manejo responsable y escrupuloso de los recursos ordinarios que se

tienen contemplados en la presente iniciativa se habrán de satisfacer las necesidades de las y los Zacatecanos.

Por lo anterior, la presente iniciativa contempla las asignaciones presupuestales para dar cabal y puntual cumplimiento a los compromisos de esta naturaleza previamente adquiridos.

Finalmente dentro de este rubro es importante destacar que durante el transcurso del presente ejercicio fiscal se presentaron de manera contingente compromisos que por el hecho de no tener una asignación presupuestal dentro del Decreto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2009, ha sido necesario incorporar a la presente iniciativa con el propósito de poderles dar puntual cumplimiento en el ejercicio fiscal 2010.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Expedir el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA: En un ejercicio responsable en el que se privilegió el interés superior del Estado, esta Soberanía Popular ha priorizado el desarrollo en infraestructura básica, la educación, la salud y el combate a la pobreza, pilares fundamentales para propiciar el crecimiento sustentable y sostenible de Zacatecas.

Con la responsabilidad que este ejercicio constitucional conlleva, realizamos el estudio puntual del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, presentado por la Titular del Ejecutivo. Así, en pleno respeto a la división de poderes, procedimos a realizar los cambios que consideramos necesarios, siempre respetando la esencia de este instrumento económico que no es otro sino el de generar mejores condiciones de vida para las y los zacatecanos.

En ese contexto, adentrándonos en el estudio de las disposiciones de este instrumento legal, estas dictaminadoras consideramos pertinente modificar el artículo 6 relativo al Gasto Total del presupuesto, lo anterior, derivado del monto que fuera aprobado por esta Asamblea de Diputados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.

En el numeral 31 de la iniciativa, estos Colectivos Dictaminadores determinaron que se incluyera un párrafo para que quedara en los mismos términos del Decreto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal que concluye. Asimismo, en el



artículo 32 se adicionó un último párrafo en el que se establece que los organismos públicos autónomos y descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

De igual forma, en el artículo 44 estos órganos de dictamen consideraron dejarlo intocado, por lo cual las modificaciones propuestas fueron desechadas y consecuentemente, quedó estipulado de forma similar al previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que cursa. Por último, en el precepto 52 de la iniciativa que nos ocupa, se jerarquizan las dependencias que deberán verificar el cumplimiento de las políticas en materia de equidad de género.

Con la finalidad de atraer más recursos de la federación hacia el Estado, estas Comisiones Legislativas consideramos necesario destinar recursos para convenir programas en materia agropecuaria y de infraestructura, lo anterior con la finalidad de crear bolsas de recursos adicionales que beneficien a la Entidad.

Tomando en cuenta las condiciones por las que atraviesan los exbraceros en el Estado, estas Comisiones Unidas determinamos destinar una partida presupuestal que ayude a atemperar la situación que vive este sector social.

Para esta Asamblea Soberana la educación es parte fundamental para el desarrollo del Estado, por esa razón, estas Comisiones Legislativas hemos determinado continuar apoyando este rubro. Por ello, destinamos recursos para nuestra máxima casa de estudios, petición que fuera realizada por el Rector de esta honorable institución y que consideramos atendible. Asimismo, se destinan recursos para la operación de los institutos tecnológicos ubicados en diferentes regiones del Estado y por último, asignamos una partida importante de recursos para becas de estudiantes.

Siendo una prioridad para esta Legislatura la atención de los grupos vulnerables, estos Colectivos acordamos destinar recursos para la beneficencia pública, por su alto sentido altruista, AMANC, centros de integración juvenil y los adultos mayores. En ese mismo sentido,

asignamos una partida presupuestal para actividades de salud alternativa.

Por todo lo anterior, estos órganos de dictamen aprobamos la presente iniciativa, persuadidos de que aún y cuando las condiciones económicas que permean a nivel mundial y nacional son adversas, contaremos en Zacatecas con un presupuesto equilibrado y con un alto sentido social.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 65 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción III y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa.

DECRETO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Título I: Del Presupuesto de Egresos Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2010, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.

En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas

de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Auditoría: A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. Contraloría: A la Contraloría Interna del Gobierno del Estado;
- III. Dependencias: A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- IV. Ejecutivo: A la Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los Artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2010;
- VIII. Objetivo: Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;
- IX. Oficialía: A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- X. Organismos: A los Organismos Públicos Autónomos;
- XI. Poderes: A los Poderes Legislativo y Judicial;
- XII. POA: Al Programa Operativo Anual 2009;
- XIII. Presupuesto: Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2010, incluyendo sus anexos;
- XIV. Proceso: Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;

XV. Programa: Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

XVI. Proyecto: Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.

XVII. Proyecto de inversión: Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;

XVIII. Proyecto de innovación: Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;

XIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XX. SEPLADER: A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, establecer las medidas conducentes a mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto para el año 2010.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Públicos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.



Título II: De las Erogaciones
 Capítulo Primero
 Del Monto Total del gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 importa la cantidad de \$ 17,942'988,456.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I.	Poder	Legislativo	249'595,541.00
II.	Poder	Judicial	252'555,641.00
III.	Organismos		1,355'693,872.00
Autónomos			
IV.	Poder	Ejecutivo	16,085'143,402.00
a.	Gasto	Programable	11,965'787,170.00
b.	Gasto	No Programable	4,119'356,232.00
1	Inversiones	Financieras	642'412,010.00
2	Municipios		3,179'911,612.00
3	Deuda Pública		297'032,610.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

- I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;
 - II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 2 % a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2009;
 - III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y
 - IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2010.
- En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, se incorporarán al presente decreto como una ampliación automática, su asignación y destino

corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los objetivos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo
 De los Poderes del Estado y Organismo Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogaré durante el ejercicio fiscal 2010 la cantidad de \$ 249'595,541.00 de los cuales corresponden a:

I. La Legislatura del Estado:	\$	197'633,989.00
II. La Auditoria Superior del Estado:	\$	51'961,552.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2010 que importa la cantidad de \$ 252'555,641.00 de los cuales corresponden a:

I. Tribunal Superior de Justicia:	\$	233'153,314.00
II. Tribunal de Justicia Electoral:	\$	14'411,965.00
III. Tribunal de lo Contencioso Administrativo:	\$	4'990,362.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$ 1,355'693,872.00, el cuál se distribuirá de la siguiente forma:

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:(Incluye Prerrogativas Políticas)	\$	238'004,983.00
II. Comisión Estatal de Derechos Humanos:	\$	24'947,499.00
III. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública:	\$	8'102,643.00
IV. Universidad Autónoma de Zacatecas:	\$	1,084'638,747.00
a) Subsidio Federal:	\$	811'941,708.00



b) Subsidio Estatal: \$
121'324,623.00
c) 5% del impuesto: \$
35'076,948.00
d) Aportaciones No Regularizables:
\$ 116'295,468.00

Capítulo Tercero
Del Poder Ejecutivo
Del gasto programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2010 por un importe de \$ 11,965'787,170.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por objetivo y programa:

Gobernabilidad Democrática para el Desarrollo Humano. \$ 1,295'674,458.00
Gobernabilidad Democrática. 66'633,173.00
Impulso a la Reforma Democrática del Estado. 62'009,430.00
Mejoramiento de la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública. 772'109,698.00
Gestión Administrativa Eficaz y Transparente de la Administración Pública. 394'922,157.00
Hacia un Desarrollo Económico Sustentable. \$ 1,609'469,223.00
Desarrollo Local y Fortalecimiento Municipal. 655'178,649.00
Desarrollo Rural y Organización De Productores. 76'857,858.00
Integración Regional. 210'214,583.00
Financiamiento para el Desarrollo. 53'368,059.00
Apoyo para el Desarrollo Industrial y de Servicios. 10'673,122.00
Zacatecas como Destino Turístico Cultural. 114'429,178.00
Agua y Saneamiento Ambiental. 476'705,579.00
Impulso a la Innovación Científica Tecnológica. 12'042,195.00

Desarrollo Social con Equidad. \$
9,060'643,489.00
Educación y Cultura. 6,330'027,312.00
Compromiso con la Salud. 1,920'519,464.00
Desarrollo Urbano con Calidad de Vida. 445'208,317.00
Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables. 285'972,971.00
Atención a Grupos Migrantes. 78'915,425.00

Capítulo Cuarto
Del Gasto no Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto no Programable todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No programable par el ejercicio fiscal 2010 asciende a la cantidad de \$ 4,119'356,232.00

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2010 el gasto no programable destinado a fondos, fideicomisos y provisiones económicas y salariales asciende a la cantidad de \$ 642'412,010.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del impuesto sobre nómina: \$
92'692,830.00
Previsiones económicas y salariales: \$
176'160,426.00
Aportaciones para desastres naturales y contingencias climatológicas: \$
50'000,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras: \$
159'158,754.00
Previsión para Erogaciones Especiales: \$
164'400,000.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2010 las transferencias a los Municipios del Estado, asciende a la cantidad de \$ 3,179'911,612.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

- a). Participaciones a los Municipios:
\$ 1,868'632,048.00
- b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33
\$ 1,240'654,179.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:



- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. \$ 696'187,096.00
 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. \$ 544'467,083.00
- c). Fondo de apoyo Social. \$ 70'625,385.00

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2010, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 297'032,610.00, que incluye los pagos por concepto de capital, intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos.

ARTÍCULO 18.- Para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 60'811,703.00.

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 19.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 20.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.

En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2010.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 5% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de

los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 23- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2010. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándosele a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y

Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

ARTÍCULO 27.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 29.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2010 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada con fecha posterior al cierre del ejercicio.

El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este Artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2010.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 30.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática, en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de iniciativa privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 5% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 10%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 10%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 32.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, iniciativa privada, y ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;

II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuando en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los organismos públicos autónomos y descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales.

ARTÍCULO 33.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales,

deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2010.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría conjuntamente con la Oficialía y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía.

ARTÍCULO 36.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría y de la Oficialía podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera para el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 37.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero De los Subsidios y Subvenciones.

ARTÍCULO 38.- Para fines del presente Decreto se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población

Se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los

subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 40.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV.- Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que

permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VII. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTÍCULO 41.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría, la SEPLADER, la Contraloría y la Oficialía, estarán facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto De las Adquisiciones

ARTÍCULO 43.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 500,000.00;

II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1'000,000.00; y

III. De más de \$ 1'000,000.00 mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto De la Obra Pública

ARTÍCULO 45.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 46.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2010 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:



a).- Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;

b).- De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;

b).- De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y

c).- De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 47.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 50.- La SEPLADER es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

En razón a lo anterior, la SEPLADER informará dichos resultados a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 51.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá amplias facultades, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 52.- La Contraloría, la Secretaría, la SEPLADER y el Instituto para las Mujeres Zacatecanas deberán verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las acciones y las metas que se hayan propuesto en materia de equidad de género, emitiendo en caso de ser necesario, las recomendaciones para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas Dependencias y Entidades omisas.

Las asignaciones presupuestales relacionadas con la equidad de género serán intransferibles, salvo que por causas previamente justificadas ante la Secretaría sea necesario transferir a otros proyectos autorizados por la SEPLADER.

ARTÍCULO 53.- La Contraloría dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así

como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo De la Transparencia.

ARTÍCULO 54.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2010 con vigencia al 31 de Diciembre del 2010.

Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Suplemento 3 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de Diciembre del 2008.

Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 107 del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, y artículos transitorios incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas

Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 22 de diciembre del 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan los entes gubernamentales para allegarse de

recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones



municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el

cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0025	0.0044	0.0075	0.0107		
	0.0176	0.0271				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6398

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**



ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 31.7492 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.8868 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 23.8185 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1652 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.3517 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5773 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.4729 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 2.8941 cuotas de salario mínimo. Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.3075 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.2991 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.5789 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.7621 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.00% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.1576 cuotas de salario mínimo por cada aparato antiguo, y 2.3153 cuotas de salario mínimo por cada aparato moderno;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.3153 a 6.9458 salarios mínimos;

V. Aparatos infantiles montables por mes;..... 1.1550

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; 1.1550



VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagaran diariamente.....1.050
0

VIII. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:

- a) Anualmente, de una a tres mesas..... 10.5042
- b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante..... 19.9579

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.2000 a 8.4000 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 4.2000 a 8.4000 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando



menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.5842
- b) Ovicaprino.....0.3532
- c) Porcino.....0.2377

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2128
- b) Ovicaprino.....1.1523
- c) Porcino.....1.1523
- d) Equino.....1.1523



e) Asnal.....
.....1.4438

f) Aves de corral.....0.1768

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0630 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza: Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....2.3678

b) Ovicaprino.....
.....1.6517

c) Porcino.....
.....2.2292

d) Equino.....
.....2.2292

e) Asnal.....
.....2.3678

f) Aves de corral.....0.0550

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza: Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....2.7316

b) Porcino.....
.....1.6459

c) Ovicaprino.....
.....1.6459

d) Aves de corral.....0.7508

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8490

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.7335

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.7335

d) Aves de corral.....0.4620

e) Pieles de ovicaprino.....0.7138

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.4620

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....
2.1405

b) Ganado menor.....
1.4118

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento: Salarios Mínimos

a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses.....1.0000

b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años:1.6537

II. Solicitud de matrimonio.....3.0457

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5806

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que



origene el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 24.1371

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9259

V. Anotación marginal.....0.4629

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3899

VII. Expedición de copias certificada más costo del formato.....0.7554

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....3.1500

IX. Constancia de soltería.....2.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno.....16.4245

b) Terreno excavado.....38.3238

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....93.0726

d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....158.7709

e) Gaveta triple, incluyendo terreno.....224.4692

f) Gaveta infantil.....80.5405

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades.....7.1459

V. Exhumaciones.....3.5424

VI. Certificación por traslado de cadáveres.....3.0625

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por.....3.0000

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.3302



- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....4.0000
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera2.5000
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....5.0000
- V. De documentos de archivos municipales.....0.8187
- VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....0.8187
- VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales. de 0.5250 a 1.50000
- VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.5.0000
- IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar 2.0000
- X. Verificación y certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente. 5.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.5817 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

- a) Hasta 200 m2.....5.0000
- b) De 200 m2 a 500 m2.....10.0000
- c) De 500 m2 en adelante20.0000

ARTÍCULO 24

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.3075 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 97.7922 156.6054 258.6194
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... 1.9825 3.1693 5.0747

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2 4.1100
- b) De 201 a 400 Mts2 4.8353
- c) De 401 a 600 Mts2 8.0589
- d) De 601 a 1000 Mts2 13.4312

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0005 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO

ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has 5.4213 10.8521 30.6205
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.3553 14.0496 39.3476
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.3165 27.2678 60.8146
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 27.1628 43.4599 106.4868
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.8567 65.1924 125.7755
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 54.3266 86.9379 171.1146
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 87.4665 108.7023 251.5355
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 91.8806 130.3851 254.8132

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción según la escala empleada de:

- a) 1:100 a 1:500014.0000
- b) 1:5001 a 1: 1000018.0000
- c) 1:10001 en adelante.....32.0000

III. Avalúo: Se cobrará un 3% al millar sobre el valor del mismo;

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad25%
- b) Para el segundo mes50%
- c) Para el tercer mes75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.7460

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7460

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.6326

VIII. Autorización de alineamientos.....1.7460



IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Predios urbanos.....1.7460
 Predios rústicos.....1.7460

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7460

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.6326

XII. Autorización de retotificaciones3.7902

XIII. Certificación de clave catastral.....1.7460

XIV. Expedición de carta de alineamiento.....3.4921

XV. Expedición de número oficial.....3.4921

**CAPÍTULO VIII
 DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2
 1. Menor de una 1-00-00 ha por M2.....0.0150
 2. De 1-00-01 has en adelante por M2.....0.0200
 3. De 5-00-01 has en adelante por M2.....0.0250

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M20.0140

3. De 5-00-01 has en adelante, por M20.0200

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0140

d) Popular.

1. De 1-00-00 has por M20.0040

2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M20.0060

3. De 5-00-01 has en adelante, por M2.....0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M20.0311

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0373

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0373

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1105

e) Industrial, por M20.0264

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

a) Menores de 200 M2.....0.0457

b) De 201 a 400 M2.....0.0457

c) De 401 a 800 M2.....0.0589



d) De 801 a 1000 M2.....0.0105

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....8.0000

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....9.9392

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....8.000

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.3579

IV. Expedición de constancia de uso de suelo.....3.6090

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0943

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, (verificará el tipo de construcción), más por cada mes que duren los trabajos:.....1.5861;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....4.7329

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....4.7177

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....33.8981

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....24.3042

V. Movimientos de materiales y/o escombros por metro cúbico:.....1.2791

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal.....0.0923

VII. Prórroga de licencia, por mes.....1.5861

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.9722

b) Canteras.....1.5861

c) Granito.....2.5583

d) Material no específico.....4.1446

e) Capillas.....49.8878

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda



Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios mínimos

- a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... De 5.0000 a 15.0000
- b) Cantina o bar..... De 1.0000 a 10.0000
- c) Ladies bar..... De 1.0000 a 10.0000
- d) Restaurante bar..... De 1.0000 a 10.0000
- e) Autoservicio..... De 0.4000 a 5.0000
- f) Restaurante bar en hotel..... De 1.0000 a 5.0000
- g) Salón de fiestas..... De 1.0000 a 10.0000
- h) Discoteca, cabaret y centro nocturno..... De 1.0000 a 26.0000
- i) Centro botanero..... De 1.0000 a 5.0000
- j) Bar en discoteque..... De 5.0000 a 20.0000
- k) Salón de baile..... De 1.0000 a 26.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

- a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio...De 0.4000 a 5.0000
- b) Abarrotes.....De 0.4000 a 5.0000
- c) Loncherías.....De 0.4000 a 5.0000
- d) Fondas.....De 0.4000 a 3.0000
- e) Taquerías.....De 0.4000 a 3.0000
- f) Otros con alimentos.....De 0.4000 a 3.0000
- g) Restaurante.....De 5.0000 a 10.0000
- h) Billar.....De 4.0000 a 8.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:

Salarios mínimos

- a) Licorería o expendio, autoservicio y supermercado..... De 10.00000 a 20.0000
- b) Cantina o bar..... De 5.0000 a 15.0000
- c) Ladies bar..... De 5.0000 a 26.0000
- d) Restaurant bar..... De 10.0000 a 20.0000
- e) Autoservicio..... De 5.0000 a 26.0000



f) Restaurant bar en hotel..... De 5.0000 a 26.0000
 g) Salón de fiestas..... De 5.0000 a 26.0000
 h) Discoteque, cabaret y centro nocturno..... De 30.0000 a 40.0000
 i) Centro botanero..... De 5.0000 a 26.0000
 j) Bar en discoteca..... De 5.0000 a 26.0000
 k) Salón de baile..... De 10.0000 a 20.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios mínimos
 a) Cervecería y depósitos..... De 10.0000 a 18.0000
 b) Abarrotes..... De 5.0000 a 10.0000
 c) Loncherías..... De 2.0000 a 18.0000
 d) Fondas..... De 2.0000 a 12.0000
 e) Taquerías..... De 2.0000 a 18.0000
 f) Otros con alimentos..... De 2.0000 a 18.0000
 g) Restaurante..... De 5.0000 a 12.0000
 h) Depósito, expendio o autoservicio..... De 10.0000 a 15.0000
 i) Billar..... De 2.0000 a 10.0000

**CAPÍTULO XI
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 32
 Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos
 Registro Refrendo
 1. Abarrotes con venta de cerveza..... 10.0000
 6.0000
 2. Abarrotes en general.....
 6.0000 3.0000
 3. Abarrotes en pequeño.....
 3.0000 2.0000
 4. Agencia de viajes.....
 13.0000 9.0000
 5. Alimentos con venta de cerveza..... 11.0000
 7.0000
 6. Artesanía y regalos.....
 6.0000 4.0000
 7. Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para Mayores de 18 años y naturismo.... 7.0000 5.0000
 8. Autoservicio.....
 20.0000 12.0000
 9. Autolavados.....
 20.0000 12.0000
 10. Bancos.....
 32.0000 15.0000
 11. Balconería.....
 7.0000 4.0000
 12. Cervecentro.....
 40.0000 20.0000
 13. Cabaret o Night Club.....
 49.0000 25.0000
 14. Cafeterías.....
 13.0000 7.0000
 15. Cantina.....
 25.0000 10.0000
 16. Casas de cambio.....
 42.0000 11.0000
 17. Cremería, abarros vinos y licores..... 12.0000 8.0000
 18. Depósito de cerveza.....
 30.0000 12.0000



19.	Deshidratadoras de chile.....	22.0000	38.	Micro Industrias de 1 a 19 trabajadores.....	6.0000 4.0000
	15.0000		39.	Míni Súper.....	14.0000 7.0000
20.	Discoteca.....	22.0000 11.0000	40.	Mueblerías.....	12.0000 7.0000
21.	Exp. De vinos y licores más de 10 G. L.....	12.0000 6.0000	41.	Paleterías y Neverías.....	7.0000 3.0000
22.	Farmacia.....	7.0000 4.0000	42.	Papelerías.....	6.0000 3.0000
23.	Ferretería y tlapalería.....	14.0000 8.0000	43.	Panaderías.....	6.0000 3.0000
24.	Forrajeras.....	7.0000 4.0000	44.	Pastelerías.....	6.0000 3.0000
25.	Funerarias (Tres o más capillas).....	25.0000 15.0000	45.	Peluquerías y estéticas unisex.....	6.0000 3.0000
26.	Funerarias de (Dos o una capilla).....	13.0000 9.0000	46.	Perifoneo.....	6.0000 3.0000
27.	Gasera para uso combustible de vehículos y doméstico.....	29.0000 16.0000	47.	Pinturas y solventes.....	12.0000 6.0000
28.	Gasolineras.....	29.0000 16.0000	48.	Pisos.....	11.0000 7.0000
29.	Grandes industrias con más de 100 trabajadores..	42.0000 25.0000	49.	Refaccionaria.....	12.0000 6.0000
30.	Hoteles y Moteles.....	14.0000 7.0000	50.	Renta de películas.....	6.0000 4.0000
31.	Internet y ciber café.....	5.0000 3.0000	51.	Refresquería con venta de cerveza.....	35.0000 15.0000
32.	Joyerías.....	6.0000 4.0000	52.	Restaurante.....	13.0000 7.0000
33.	Loncherías con venta de cerveza.....	11.0000 7.0000	53.	Restaurante con bebidas de 10 grados GL o menos.....	19.0000 10.0000
34.	Loncherías sin venta de cerveza.....	7.0000 4.0000	54.	Restaurante bar sin giro rojo.....	18.0000 10.0000
35.	Material para construcción.....	11.0000 7.0000	55.	Salón de belleza.....	6.0000 3.0000
36.	Mercerías.....	6.0000 3.0000	56.	Salón de fiestas.....	15.0000 8.0000
37.	Medianas Industrias de 20 a 100 Trabajadores.....	15.0000 9.0000			



57.	Servicios profesionales.....	32.0000	9.0000	
58.	Taller de servicios (con 8 empleados o más).....	13.0000	7.0000	
59.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)....	5.0000	3.0000	
60.	Taquería.....	11.0000	6.0000	
61.	Telecomunicaciones y cable.....	32.0000		
62.	Tienda de ropa y boutique.....	6.0000	3.0000	
63.	Tiendas departamentales.....	35.0000	15.0000	
64.	Video juegos.....	6.0000	4.0000	
65.	Venta de gorditas.....	11.0000	6.0000	
66.	Zapaterías.....	5.0000	3.0000	

a.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso a licencia, para venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas:.....3.0000

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas.....2.5000

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.5000

b) Puestos semifijos.....5.3160

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3500 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5000 salarios

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.7307 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2000 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0300 salarios mínimos por tianguista.

**CAPÍTULO XII
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 33
En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro.....9.0000

II. Renovación o refrendo de licencia.....5.0000

**CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 34
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35



Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Registro

.....3.8850

II. Refrendo

.....1.3049

III. Baja

.....2.5950

ARTÍCULO 36

Por permisos para la realización de eventos:

I.- En la cabecera municipal:

a) Permiso para bailes.....19.0181

b) Eventos particulares o privados.....7.7546

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....10.7890

d) Permisos para coleaderos.....25.9479

e) Permisos para jaripeos.....25.9479

f) Permisos para rodeos.....25.9479

g) Permisos para discos.....25.9479

h) Permisos para kermés.....6.5930

i) Permiso para charreadas.....25.9479

II.- En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos.....5.7881

b) Eventos particulares o privados.....4.4471

c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las

comunidades.....6.6827

III.- Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a. Peleas de gallos por evento.....100.0000

b. Carreras de caballos por evento.....20.0000

c. Casino, por día.....10.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1248 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor.....1.1455
 b) Por cabeza de ganado menor.....0.7529

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5238 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 38

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0325 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de 5.1403 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 17.1344 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.0998 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 39

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico:.....0.5513

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cúbico:0.8794

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cúbico:1.6538

ARTÍCULO 40

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos.....112.3853

II. Eventos privados80.2751

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....13.7813

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:.....8.7001

V. Servicio de aseo concluido el evento.....12.1505

VI. Multideportivo..... de 52.5200 a 105.0400

VII. Palapa del multideportivo.....6.0000

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 41

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 42

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.



ARTÍCULO 43

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 45.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 6.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 16.0000

ARTÍCULO 46

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente

Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....6.5625

II. Falta de refrendo de licencia y padrón:.....4.0916

III. No tener a la vista la licencia y padrón:.....2.7651

IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....6.5600

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....16.3668

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.9302

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:.....29.9937

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....29.9937

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.7535

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....1.4231

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....15.7122

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....24.5501

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....13.2791

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados,



de:.....
16.3952

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....24.5501

XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:.....19.6401

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....54.6509

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....41.2728

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....6.5468

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....81.8340

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....4.5543

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia :.....6.5600

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....16.3952

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al

Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:..... 6.4434

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2023

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.0000

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....18.2170

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente: 135.9344

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización: 110.5250

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente: 110.5250

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:110.5250

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales :

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:.....140.9344



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....40.91000

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

Ganado
Mayor.....3.2734
Ganado
Menor.....0.6547

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....10.4747

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales).....40.0000

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales.....70.4280

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....10.0000

Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....5.0000

h) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....16.0000

i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:.....150.0000 a 200.0000

j) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños).....13.0933

k) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:.....50.0000 a 150.0000.

l) Orinar o defecar en la vía pública.....10.4747

m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....10.4747

n) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados.....13.7734

o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 20.9494 a 100.0000, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

p) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1	Ganado mayor.....2.9603
2	Ovicaprino.....1.5940
3	Porcino.....1.7500

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:



- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana.....25.0000
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos.....25.0000
- c) No contar con un sistema de tratamiento ó trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios12.5000
- d) No realizar el aseo diario de los locales.....12.5000
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos45.0000
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....45.0000
- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....12.5000
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario.....12.5000
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes.....12.5000

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 47

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 48

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 49

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de



Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 244 publicado en el suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 22 de Diciembre de 2009
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE**

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO**

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

**COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE**

**DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO**

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio núm. 569/09 recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la



actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas, siendo en este caso el impuesto predial urbano y rústico; el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Por otra parte, el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana como lo indica el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, así como lo contempla también la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Zacatecas en su artículo 8, el Municipio es el órgano encargado de formular, conducir y evaluar la

política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en beneficio de la generalidad.

En este sentido la modificación a la fracción IV, del artículo 2, que consiste en el incremento al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos que va de un 0.69% a 1.50%, responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población fresnillense, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el

Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

0.0011 0.0020 0.0040 0.0061 0.0117
0.0176 0.0402

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

III. PREDIOS RÚSTICOS:

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6972

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

I. PREDIOS URBANOS:

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

a) ZONAS:

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

I	II	III	IV	V	VI	VII
---	----	-----	----	---	----	-----



servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.5000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.5000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 3.5000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año..... 12.5000



c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 80.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos..... 0.5000

b) Montables..... 0.5000

c) Futbolitos..... 0.5000

d) Inflables
brincolines..... 0.5000

e) Rockolas..... 1.5000

f) Juegos
mecánicos..... 0.5000

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio60.0000

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 11.0294

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante 20.9558

**CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Del Objeto

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Del Sujeto

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10

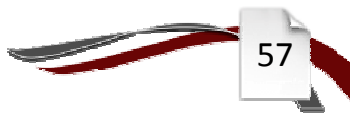
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%

Del Pago

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los



primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y



en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1366;
- b) Ovicaprino.....0.0684;
- c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5484
- b) Ovicaprino.....0.9109
- c) Porcino.....0.9109

- d) Equino.....0.9109
- e) Asnal.....1.2297
- f) Aves0.045 de corral.....6

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

- a) Vacuno.....0.9000
- b) Porcino.....0.5295
- c) Ovicaprino.....0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0630 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1138
- b) Porcino.....0.0727
- c) Ovicaprino.....0.0684
- d) Aves0.018 de corral.....4

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.6148
- b) Becerro.....0.3871
- c) Porcino.....0.3871



d)	Lechón.....	0.3188
e)	Equino.....	0.2505
f)	Ovicaprino.....	0.3188
g)	Aves de corral.....	0.041

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7743
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3871
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1822
d)	Aves de corral.....	0.027
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.136
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	2.140
b)	Ganado menor.....	1.411

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:		
Salarios Mínimos		
1.	Vacuno.....	2.0000

2.	Porcino.....	1.8500
3.	Ovicaprino.....	1.8500
4.	Aves de corral.....	0.0525
b) En kilos:		
Salarios Mínimos		
1.	Vacuno.....	0.0303
2.	Porcino.....	0.0267
3.	Ovicaprino.....	0.0267
4.	Aves de corral.....	0.0175

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:		
a)	Si el registro se realiza dentro de la oficina.....	0.4554
b)	Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....	19.3555
II. Solicitud de matrimonio.....		
		1.9128
III. Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	4.5543
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....	19.3555
c)	Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá	



ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar .. 0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) 2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170
 - c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712
 - d) Con gaveta para adultos:.....38.2556
 - e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

- Salarios Mínimos
- a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084
 - b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279
 - c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:

- Salarios Mínimos
- a) Con gaveta:.....10.9302
 - b) Fosa en tierra:.....16.3952
 - c) En comunidad rural..... 1.0000

IV. Por reinhumaciones8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta).....24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

- a) Sin gaveta.....6.2620
- b) Con gaveta.....15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta).....8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts.....25.0700



- XI. Traslados:
- a) Dentro del municipio.....0.5450
- b) Fuera de municipio.....1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7215;
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4017;
- V. De documentos de archivos municipales:.....0.7172;
- VI. Constancia de inscripción:.....0.4781 ;
- VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan

como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

- I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.2500
- II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán..... 0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**



ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.6343	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.3038	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.1167	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.4079	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	ACCIDENTADO	LOMERÍO	TERRENO
a)	Hasta	5-00-00	Has 4.5543
			9.0630 25.5038
b)	De	5-00-01	Has a 10-00-00 Has
			9.0630 13.6627 38.2556
c)	De	10-00-01	Has a 15-00-00 Has
			13.6627 22.7712 50.9620
d)	De	15-00-01	Has a 20-00-00 Has
			22.7712 36.4340 89.2631

e)	De	20-00-01	Has a 40-00-00	Has
				36.4340 55.0153 112.2289
f)	De	40-00-01	Has a 60-00-00	Has
				45.9067 72.8679 143.4518
g)	De	60-00-01	Has a 80-00-00	Has
				60.7081 91.0849 165.7744
h)	De	80-00-01	Has a 100-00-00	Has
				63.1674 109.3019 189.4564
i)	De	100-00-01	Has a 200-00-00	Has
				72.8679 127.3367 216.7820
j)	De	200-00-01	Has en adelante se	
			aumentará por cada hectárea	
			excedente.....	
				1.6580 2.6415 0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea: Salarios Mínimos

a)	Hasta		
		\$ 1,000.00	2.0494
b)	De \$ 1,000.01		
	a	2,000.00	2.6278
c)	De 2,000.01		
	a	4,000.00	3.7344
d)	De 4,000.01		
	a	8,000.00	4.8731
e)	De 8,000.01		
	a	11,000.00	7.3324
f)	De 11,000.00		
	a	14,000.00	9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6737;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



- a) Predios urbanos.....1.386
7;
b) Predios rústicos.....1.625
8;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

1) Residenciales:

Salarios Mínimos

- a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0150
b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2..... 0.0200
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0250

2) Medio:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0140
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0200

3) De interés social:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0060
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0080
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0140

4) Popular:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0040
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0060
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2.....0.0250
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... ..0.1000

e) Industrial, por M2.....0.0200

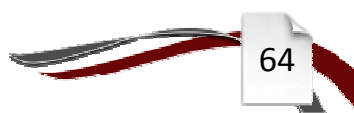
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8250
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4000



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
 ..6.8250

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
3.1500;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1050

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial..... 3.3000

**CAPÍTULO IX
 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 28
 Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....
 6.8250

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará.....
 80.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
 Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....1.5000

b) Cantera.....
 3.0000

c) Granito.....
5.0000

d) Material no específico.....
8.0000

e) Capillas.....
75.0000

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagarán la cuota de 5.3000 salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 400 M20.0060
 De 400 M2 a 800 M2.....0.0080
 De 800 M2 en adelante.....0.0090

b) Fraccionamientos populares y de interés social de:
 1-00-00 has. hasta 2-00-00 has.....0.0070
 2-00-01 has. en adelante.....0.0130

c) Tipo medio:
 de 1-00-00 ha. en adelante.....0.1900

d) Tipo residencial:



De	1-00-0	ha.	en	Servicios de Mensajería	8.5000	8.0000	
adelante.....		0.3000		7.0000			
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.				Pastelería y Perfumería.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Bancos.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Materiales para Construcción		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Restaurant Bar.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Ladies Bar.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Hotel.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Venta de Productos químicos.		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Empacadoras de Carnes.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Central de Autobuses.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Ensambladoras.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Renta y Venta de Películas....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Agencias de Automóviles.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Venta de Tractores e Implementos			
				Agrícolas.....	8.5000	8.0000	7.0000
				Mueblerías.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Venta de Aparatos Eléctricos y			Línea
				Blanca.....	8.5000	8.0000	
				7.0000			
				Funerarias.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Hospitales.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Constructoras.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Estaciones de Radio			y/o
				Televisión.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Moteles.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Expendios de Vinos y Licores		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Agencias de Seguros.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Tiendas de Autoservicio.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Rosticerías.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Mariscos.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		
				Carnes Frías y Cremería.....		8.5000	
				8.0000	7.0000		

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE
PROVEEDORES
ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:..... 4.2000

Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación "A":

GIRO	NIVEL 1	NIVEL	2
	NIVEL 3		
Refaccionarias.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Farmacias.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Joyerías y Relojerías.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Boutique.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Hotel y Restaurant.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Pizzeria.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Farmacias y Perfumería.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Pisos y Baños.....		8.5000	
8.0000	7.0000		
Ferreterías.....		8.5000	
8.0000	7.0000		

Papelería (2).....	8.5000	
8.0000 7.0000		
Estacionamientos Públicos....	8.5000	
8.0000 7.0000		
Islas Departamentales.....	8.5000	
8.0000 7.0000		

Tiendas de artesanías.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Florerías.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Venta de Artículos de Limpieza.....	7.0000	
6.0000 5.0000		

b) Clasificación "B":

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2
Planta Naturista.....	7.0000	6.0000
5.0000		
Abarrotes (2).....	7.0000	6.0000
5.0000		
Venta de Ropa.....	7.0000	6.0000
5.0000		
Minisúper.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Pinturas.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Expendios de Pollo.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Taller Mecánico.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Fuente de Sodas.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Salón de Belleza.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Zapatearías.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Fotocopiado.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Peletería.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Óptica.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Venta de Regalos.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Venta de Aparatos eléctricos..	7.0000	
6.0000 5.0000		
Loncherías.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Imprentas.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Venta de Equipos de Computo.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Consultorios Médicos.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Despachos Jurídicos		y/o
Contables.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Telefonía Celular.....	7.0000	
6.0000 5.0000		
Expendios de Cerveza.....	7.0000	
6.0000 5.0000		

c) Clasificación "C"

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2
Tendajón.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Abarrotes (1).....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Bolería.....	5.0000	4.5000 4.0000
Molino de Nixtamal.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Manualidades.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Boneterías.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Jarcierías.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Papelería (1).....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Venta de Frutas y Legumbres...	5.0000	
4.5000 4.0000		
Taller Eléctrico.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Reparación de Aparatos Eléctricos.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Taller de Hojalatería y Pintura...	5.0000	
4.5000 4.0000		
Cocina Económica.....	5.0000	
4.5000 4.0000		
Venta de Granos y Semillas.....	5.0000	
4.5000 4.0000		

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas ... 26.2500

IV Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:..... 52.5000



V Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:..... 12.6000

VI Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:..... 21.0000

VII Licencia anual de funcionamiento de Carnicería..... 15.7500

VIII Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos: 12.6000

IX Licencia anual de Centro de Espectáculos 52.5000

X Licencia anual de espacios cinematográficos 26.2500

XI Licencia anual de Cyber 12.6000

XII En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:..... 11.5500

b) Renovación de licencia..... 6.3000

**CAPÍTULO XI
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., por hora.

Salarios mínimos
a) Licorería o expendio..... De 1.0000 a 5.0000
b) Cantina o bar..... De 3.0000 a 10.0000

c) Ladies bar..... De 3.0000 a 10.0000

d) Restaurante bar..... De 3.0000 a 10.0000

e) Autoservicio..... De 0.4000 a 5.0000

f) Restaurante bar en hotel..... De 1.0000 a 5.0000

g) Salón de fiestas..... De 3.0000 a 10.0000

h) Centro nocturno..... De 3.0000 a 20.0000

i) Centro botanero..... De 3.0000 a 5.0000

j) Bar en discoteca..... De 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora Salarios mínimos

a) Cervecería y depósitos De 1.0000 a 5.0000

b) Abarrotos..... De 0.4000 a 5.0000

c) Loncherías..... De 0.4000 a 5.0000

d) Fondas..... De 0.4000 a 3.0000

e) Taquerías..... De 0.4000 a 3.0000

f) Otros con alimentos..... De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día: Salarios mínimos



- a) Licorería o
expendio..... De
5.0000 a 26.0000
- b) Cantina o
bar..... De
5.0000 a 26.0000
- c) Ladies
bar..... De
5.0000 a 26.0000
- d) Restaurant
bar..... De
5.0000 a 26.0000
- e) Autoservicio.....
... De 5.0000 a 26.0000
- f) Restaurant bar en
hotel..... De 5.0000 a
26.0000
- g) Salón de
fiestas..... De
5.0000 a 26.0000
- h) Centro
nocturno..... De
5.0000 a 26.0000
- i) Centro
botadero..... De
5.0000 a 26.0000
- j) Bar en
discoteca..... De
5.0000 a 26.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos

- a) Cervecería y depósitos
..... De 2.0000 a 18.0000
- b) Abarrotos.....
..... De 2.0000 a 18.0000
- c) Loncherías.....
..... De 2.0000 a 18.0000
- d) Fondas.....
..... De 2.0000 a 18.0000
- e) Taquerías.....
..... De 2.0000 a 18.0000
- f) Otros con
alimentos..... De 2.0000
a 18.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas

alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

- I. Registro:5.7368
- II. Refrendo anual:2.1887
- III. Baja:3.81
37

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

- I. Permiso para eventos
particulares..... 6.5930
- II. Permiso para
bailes.....25.947
9
- III. Permiso para
coleaderos.....
25.9479
- IV. Permiso para
jaripeos.....
25.9479
- V. Permiso para
rodeos.....
25.9479



VI. Permiso para discos..... 25.9479

VII. Permiso para kermés..... 6.5930

VIII. Permiso para charreadas..... 25.9479

IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros..... 63.0252

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019
- b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Teatro “José González Echeverría”:
 - a) Renta por día..... De 105.0400 a 147.0500
 - b) Mantenimiento..... 52.5200
- 2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:
 - a) Renta por día..... De 105.0400 a 420.1600
 - b) Mantenimiento..... 84.0000



3.- Gimnasio Municipal
 a) Renta por día..... De 52.5200 a 105.0400
 b) Renta por hora..... 8.4000

4.- Ex templo de la Concepción:
 a) Renta por día..... 31.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal
 a) Renta por día..... De 94.5378 a 189.0756
 b) Renta por hora..... 10.5042

6.- Palenque de la Feria:
 a) Renta por día..... De 63.0252 a 168.0672
 b) Mantenimiento..... 303.0300

7.- Explanada de la Feria:
 a) Renta por día..... De 252.1000 a 303.0300
 b) Mantenimiento..... 105.0420

8.- Lienzo Charro:
 a) Renta por evento..... 168.0672
 b) Mantenimiento..... 63.0252

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de

documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 36
 Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37
 Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38
 Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I.	De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°	
	a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:.....	3.0000
	b) Si se realiza el pago en el mes de abril:.....	6.0000
	c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:.....	9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°



- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 16.0000

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.2393;
- II. Falta de refrendo de licencia:.....5.6928;
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.3663;
- IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....2.7325;
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....21.8604;
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.9302;
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....27.3254
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....27.5144;
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.7325;
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.3265;

- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....10.9302;
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....27.3254;
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,.....de 2.0494 a 13.0000;
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.0494 a 13.0000;
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....31.8797;
- XV. Matanza clandestina de ganado:.....81.9763;
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....54.6509;
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....54.6509;
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....109.3019;



XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....16.3952;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....9.0200 a 20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a

cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo,

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.6871 a 7.6511;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2170;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.4100;



- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.8314;
- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.8314;
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.8314;
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....2.9603
2. Ovicaprino.....1.5940
3. Porcino.....1.8216
- XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente: Salarios Mínimos
- a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora.....112.5000
- b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos.....100.0000
- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales.....87.8000
- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas.....112.5000
- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente.....105.0000
- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua.....100.0000
- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua.....100.0000
- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua.....100.0000
- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos.....150.0000
- j) Por tala y poda de árboles de la vía pública.....100.0000
- XXIX. Multas sobre contaminación de suelo: Salarios Mínimos
- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos.....75.0000
- b) Por contaminar con basura en predios urbanos.....100.0000
- c) Por tirar basura en la vía pública.....87.5000
- d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos.....75.0000
- e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos.....75.0000
- f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas.....75.0000
- g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos...120.5000
- h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos.....75.0000
- i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos.....100.0000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas.....100.000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo.....175.000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo ...175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica: Salarios Mínimos

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido.....112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases.....125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos.....100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen.....125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma.....125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... 100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido: Salarios Mínimos

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido...100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano.....75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona..... 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona..... 5.0796

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con..... 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos..... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura..... 4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios..... 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna..... 6.7090



e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras.....
.... 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
.....17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres.....
.....17.0000

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 233 publicado en el suplemento al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 22 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la



actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de

dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166		
	0.0254	0.0399				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-	Sistema	de
Gravedad.....		0.94
92		

2.-	Sistema	de
Bombeo.....		0.69
52		

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas,



siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 5

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de

Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 8

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Salarios mínimos

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865;
- c) Otros productos y servicios: 53.9225, independientemente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 6.2306, y
- d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

ARTÍCULO 9

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 10

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.

ARTÍCULO 11

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 maquinas, 2.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 maquinas, 5.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 maquinas, 8.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 maquinas, 11.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 maquinas en adelante 14.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- b) De 6 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- c) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- d) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
- e) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL SUJETO

ARTÍCULO 13

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 14

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 15

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los no descritos en el primer párrafo del artículo 13, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 13, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO

ARTÍCULO 16

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del



Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 20

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 21

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (POSTES, CASETAS Y SUBESTACIONES)

ARTÍCULO 22

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Infraestructura:

a) Por el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán, de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

b) Solo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO II PADRÓN MUNICIPAL ARTÍCULO 23

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 24



El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 25

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0 cuotas de salario mínimo, así como por la licencia de funcionamiento cuya cuota se determinará en función del giro de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Para la venta de:

- a) Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen natural;
- b) Abarrotes y pequeños establecimientos de comida sin venta de cerveza, granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural, cereales y granos en general, frutas y legumbres, huevos, leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan, billetes de lotería y teatros;
- c) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, substancias y productos químicos o farmacéuticos, joyería, artículos de bisutería y cosméticos, artículos de plásticos, flores, velas y veladoras, cemento, cal y arena, explosivos, ferreterías y tlapalerías, hierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para

construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, y enajenación de bienes inmuebles;

- d) Espectáculos en salones de baile, discotecas, bares y centros nocturnos, arenas, cines y campos deportivos;
- e) Restaurantes y agencias funerarias, y
- f) Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

II. Por la producción o fabricación de:

- a) Sombreros de palma y paja, la producción de sarapes y cobijas en hilos de productos naturales y sintéticos y artesanías;
- b) Masa para tortilla de maíz y pan de precio popular, dulces regionales, maquila en molienda de nixtamal, y
- c) Molienda de trigo y arroz, confecciones, calzado a nivel artesanal, muebles de madera corriente, puertas, ventanas, barandales y artículos elaborados con base de hierro forjado, velas y veladoras, imprenta, litografía y encuadernación.

III. Por la producción y fabricación de:

- a) Envasado de leches naturales, envasado de aguas naturales, aceites vegetales, galletas, pastas alimenticias y repostería fina, jabones y detergentes, alta costura, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, calzado, explosivos, armas y municiones, fierro y acero, construcción de inmuebles, pintura y barnices, vidrio y otros materiales de construcción, muebles de madera finos, extracción de gomas y resinas;
- b) Extracción de metales y plantas minero metalúrgicas;
- c) Dulces, bombones, confites y chocolates, cerveza, aguas de sabores embotelladas con o sin gas, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros artículos de tocador. Instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, joyería y relojería, papel y artículos de papel, artefactos de polietileno, de hule natural o sintético, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, artículos eléctricos o electrónicos y artículos del ramo, y

d)	Fábricas de cemento.	De 100,000.01 a 220,000.00	8.5534
		1.4257 5.7023 11.4047 11.4047	
IV.	La producción agrícola y pecuaria de:	5.7023	
		De 220,000.01 a 350,000.00	11.4047
a)	Cereales y granos en general;	2.8512 11.4047 17.1070 17.1070	
		11.4047	
b)	Frutas y legumbres;	De 350,000.01 a 500,000.00	14.2558
		5.7023 17.1070 22.8093 22.8093	
c)	Leches naturales;	17.1070	
		De 500,000.01 a 1'000,000.00	17.1070
d)	Pesca, productos obtenidos de presas, lagunas y ríos, y	11.4047 22.8093 34.2141 34.2141	
		22.8093	
		De 1'000,000.01 en adelante	28.5118
e)	La explotación de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino, asnal y aves de corral para la producción de carne y sus derivados.	17.1071 28.5118 42.7676 42.7676	
		28.5118	

V. La prestación de los siguientes servicios:

a) Despachos contables, fiscales, legales, médicos, de asesorías y en general cualquier prestación de servicios personales independientes, ya sean prestados por personas físicas o morales;

b) Agencias promotoras de bienes inmuebles, bancos, casas de cambio, cajas de ahorro y compraventa de divisas;

c) Agencias, mercados o lotes que se dediquen a la promoción, consignación y venta vehículos automotores;

d) Servicios de limpieza de edificios, servicios de fumigación;

e) Renta de mobiliario, renta de andamios, renta de carpas, y

f) Venta de servicios gastronómicos y de organización de eventos sociales.

ARTÍCULO 26

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior:

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
d)	e)	f)	
De 0.01 a 100,000.00	5.7571	1.0000	
	2.8512	8.5534	8.5535 2.8513

Tratándose de inicio de actividades, pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

II. Para los contribuyentes descritos en la fracción II del artículo 25 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior:

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
De 0.01 a 100,000.00	1.4256	2.8512	
	4.2766		
De 100,000.01 a 150,000.00	2.2809		
	3.4215	5.7023	
De 150,000.01 a 200,000.00	2.8513		
	3.9917	7.1279	
De 200,000.01 en adelante	4.2767		
	5.1321	8.5535	

III. Para los contribuyentes descritos en la fracción III del artículo 25 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
d)			
De 0.01 a 300,000.00	5.7023	8.5535	
	5.7023	8.5535	
De 300,000.01 a 450,000.00	7.1279		
	14.2558	8.5534	14.2558
De 450,000.01 a 600,000.00	8.5535		
	19.9582	11.4047	19.9582
De 600,000.01 a 750,000.00	9.9791		
	25.6605	14.2558	25.6605
De 750,000.01 en adelante	12.8302		
	31.3628	19.9582	31.3628

Tratándose de inicio de actividades pagará, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que



tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

IV. Para los contribuyentes descritos en la fracción IV del artículo 25 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
De 0.01 a 50,000.00	2.2809	1.4256	
	2.8513	4.2767	
De 50,000.01 a 100,000.00	2.8513	5.1321	5.7023
	4.2767	5.7023	7.1279
De 100,000.01 a 200,000.00	5.7023	7.1279	8.5535
	5.7023	8.5535	11.4047
De 200,000.01 a 300,000.00	8.5535	7.1279	8.5535
	7.1279	8.5535	11.4047
De 300,000.01 en adelante	11.4047	9.9791	12.8303
	9.9791	12.8303	17.1071

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

V. Para los contribuyentes descritos en la fracción V del artículo 25 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
De 00.01 a 100,000.00	4.2767	5.7023	
	8.5535	5.7023	7.1279
De 100,000.01 a 200,000.00	8.5524	11.4047	8.5534
	8.5534		9.9791
De 200,000.01 a 300,000.00	11.4046	14.2558	11.4047
	11.4047	14.2558	12.8303
De 300,000.01 a 400,000.00	14.2558	17.1070	14.2558
	14.2559	17.1070	15.6814
De 400,000.01 a 500,000.00	17.1070	19.9582	17.1070
	17.1070	19.9582	18.5327
De 500,000.01 en adelante	22.8094	25.6605	22.8094
	22.8094	25.6605	21.3837

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

VI. Para los contribuyentes no descritos en las fracciones del artículo 25 de esta Ley se aplicarán las siguientes tarifas en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

Ingresos Anuales Comerciales fabricación a nivel artesanal o producción o fabricación a nivel industrial	Producción o Servicios y
De 0.01 a 100,000.00	1.4257
	8.5535
De 100,000.01 a 220,000.00	8.5535
	2.8513
De 220,000.01 a 350,000.00	11.4047
	5.7023
De 350,000.01 a 500,000.00	14.2558
	11.4047
De 500,000.01 a 1'000,000.00	17.1070
	17.1071
De 1'000,000.01 en adelante	28.5118
	22.8094

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 27

Para los contribuyentes en el ejercicio de inicio de operaciones, y en ejercicios posteriores en los que sea prácticamente imposible conocer el monto real de sus ingresos, la autoridad municipal podrá determinarlos de manera presuntiva.

ARTÍCULO 28

La autoridad municipal, para determinar presuntivamente los ingresos de un negocio de nueva creación o los de aquellos contribuyentes ya instalados pero que no se pueda conocer el monto real de sus ingresos, nombrará uno o varios inspectores, quienes se instalarán en el domicilio fiscal del contribuyente por un plazo de diez días continuos o alternos a discreción de la autoridad, de los cuales se tomará un promedio de venta diaria el que se elevará al número de días totales del ejercicio fiscal por el que se paga impuesto.

ARTÍCULO 29



Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 30

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Abarrotes y depósitos: 4.1600
- b) Tienda de autoservicio: 5.2000
- c) Fonda, lonchería, restaurante: 6.2400
- d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: 8.3200
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:..... 5.2000

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Expendio de vinos y licores: 11.4400
- b) Tiendas de autoservicio: 11.4400
- c) Restaurante-bar, cantina: 12.4800
- d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: 31.2000
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento....12.4800

ARTÍCULO 31

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas. En su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G. L. originará el pago de 1.0000 a 15.0000 cuotas, por hora autorizada.

Horas

- | | | |
|--|--------|--------|
| | 1 | 2 |
| a) Abarrotes, tienda de autoservicio, depósito: | 1.0920 | 2.1840 |
| b) Fonda y lonchería, restaurante: | 2.1840 | 4.3680 |
| c) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: | 4.3680 | 6.5520 |
| d) Empresas cerveceras por cada establecimiento:... | 3.2760 | 5.4600 |

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

Horas

- | | | |
|--|--------|---------|
| | 1 | 2 |
| Expendio de vinos y licores, autoservicio: | 2.1840 | 4.3680 |
| Restaurante, cantina, bar: | 4.3680 | 6.5520 |
| Discoteque, centro nocturno, cabaret: | 7.6440 | 15.2880 |
| Empresas cerveceras por cada establecimiento: | 3.2760 | 5.4600 |

III. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de 1.0000 a 20.0000 cuotas, por hora autorizada.

IV. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de 1.0000 a 15.0000 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 32

Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público



en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 33

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- a) Expedición de licencias de funcionamiento.....39.0000

ARTÍCULO 34

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 35

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 36

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 37

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de

aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.8512 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2852 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 39

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 40

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 41

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 42



Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 43

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 44

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio pagarán mensualmente por concepto de arrendamiento de local, 0.3640 salarios mínimos por cada metro cuadrado.

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 2.6000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 45

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IV RASTROS

ARTÍCULO 46

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

- a) Mayor 0.1999
- b) Ovino y caprino 0.1001
- c) Porcino 0.1001
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno 2.6301
- b) Ovino y caprino 1.0521
- c) Porcino 1.6736
- d) Equino 2.1039
- e) Asnal 2.1039
- f) Aves de corral 0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:

.....
....0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno 0.2419
- b) Aves de corral 0.0098
- c) Porcino 0.1472
- d) Ovino y caprino 0.1472

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

- a) Vacuno 1.0040
- b) Becerro 0.9468
- c) Porcino 0.8607
- d) Lechón 0.5259
- e) Equino 0.9468
- f) Ovino y caprino 0.9468
- g) Aves de corral 0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 1.0087
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5786
- c) Porcino, incluyendo vísceras 0.5786
- d) Aves de corral 0.0452
- e) Pieles de ovino y caprino 0.2870
- f) Manteca o cebo, por kilo 0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado mayor 3.3951
- b) Ganado menor 2.0562

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

ARTÍCULO 47

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 48

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

ARTÍCULO 49

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

- I. Asentamiento de registro de nacimiento:
 - a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....
 -
 - b) Registro de nacimiento a domicilio..... 0.9016

3.3063

II. Solicitud de matrimonio: 2.5048

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana	En Zona Rural
2 cuotas	2 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....

.....24.7979

1.5530

V. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio 0.8985

VI. Expedición de constancia de no registro 0.9016

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables.....

..... 0.1503

VIII. Registro extemporáneo.....

2.1000

IX. Anotación marginal

.....

1.0500

X. Asentamiento de acta de defunción

..... 1.4118



XI. Otros asentamientos.....
 ... 1.4118

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO VI
 PANTEONES**

ARTÍCULO 51

El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:
 Salarios mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241

b) Con Gaveta para menores hasta 12 años.... 20.0386

c) Sin gaveta para adultos..... 25.0483

d) Con gaveta para adultos..... 42.0811

e) Introducción en capilla..... 7.0135

f) introducción en gavetero vertical y horizontal..... 54.6891

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a) Con gaveta menores..... 10.0192

b) Con gaveta adultos..... 21.0406

c) Sobre gaveta..... 21.0406

III. Por exhumaciones

a) Con gaveta 12.0231

b) Fosa en tierra.....
 ... 18.0347

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además.....31.3464

IV. Por reinhumaciones.....
 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad
0.9016

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de.....
 ...9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO VII
 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 52

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Expedición de identificación personal.....1.8235

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....1.6576



III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a numero de visitas realizadas de 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio..... 2.0838

a) por búsqueda de documentos..... 0.9376

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....2.0838

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 53

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 54

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 69, fracción XXXIII, inciso a)

ARTÍCULO 55

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura

orgánica e inorgánica por M3 será de 2.0077 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M3.

CAPÍTULO IX

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 56

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO X

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 57

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta		200 m2
			7.9197
b)	De 201	a	400 m2
			9.4588
c)	De 401	a	600 m2
			11.0012
d)	De 601	a	1000 m2
			13.9831

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Terreno
Plano	Lomerío Accidentado



a)	Hasta	5-00-00.....		
		4.2628 9.1887 27.4113		
b)	De	5-00-01 a 10-00-00	has...	
		8.4308 16.8143 34.4284		
c)	De	10-00-01 a 15-00-00	has..	
		12.5987 25.5290 59.0156		
d)	De	15-00-01 a 20-00-00	has..	
		21.0770 36.8964 103.4431		
e)	De	20-00-01 a 40-00-00	has..	
		34.0546 54.7528 132.8562		
f)	De	40-00-01 a 60-00-00	has..	
		42.1540 73.2250 162.3167		
g)	De	60-00-01 a 80-00-00	has..	
		54.7528 91.3180 187.6586		
h)	De	80-00-01 a 100-00-00	has	
		59.0156 109.6952 221.4747		
i)	De	100-00-01 a 200-00-00....		
		67.5411 127.7882 251.0296		

j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....
1.7999 2.7944 3.4338

k) Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1041 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

Salarios mínimos

a)	A	escala	de	1:100	a
					1:500.....35.6366
b)	A	escala	de	1:5000	a
					1:10000.....21.3611
c)	A	escala		mayor	
				7.0855

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a)	Hasta			
		1,000.00.....		2.5127
b)	De	1000.01	a	
		2,000.00.....		3.2514
c)	De	2000.01	a	
		4,000.00.....		4.7292

d)	De	4000.01	a	
		8,000.00.....		6.6783

e)	De	8000.01	a	
		11,000.00.....		9.2101

f)	De	11000.01	a	
		14,000.00.....		12.1916

g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará la cantidad de:..... 1.0350

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado.....
15.2133

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios mínimos

a)	Predios	urbanos.....		6.7256
b)	Predios	rústicos.....		7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c)	Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1259
e)	Expedición de constancias de compatibilidad	



urbanística.....
3.8220

f) Otras constancias.....
 3.1259

VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....3.3627

IX. Certificación de carta catastral.....3.6990

X. Expedición de carta de alineamiento.....3.3627

XI. Expedición de número oficial.....2.8417

**CAPÍTULO XI
 SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 58

Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

Salarios mínimos

a) Residenciales por m2.....0.0252

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m20.0088

2. De 1-00-01 has en adelante, por m2 0.0140

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2.....0.0088

3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0141

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0053

2. De 5-00-01 en adelante, por m2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por m2..... 0.0252

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....

0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:.....

0.0987

e) Industrial por m2.....

0.0208

f) Rústicos por m2.....

0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....

6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....

8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....

6.5580



III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: 0.0776 salarios mínimos.

a) Ladrillo o cemento:..... 2.5006

b) Cantera:..... 2.5006

c) Granito:..... 2.5006

d) Material no específico:..... 2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

**CAPÍTULO XII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 59

Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos: Salarios mínimos

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de 3 al millar aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

a) Para menores de 12 años:..... 1.0750

b) Para adulto:..... 2.1502

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067;

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

a) Para cuerpo completo:..... 1.0750

b) Para urnas de cremación empotradas:..... 0.8752

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....5.2100

VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de: Salarios mínimos

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.



ARTÍCULO 60

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 61

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 62

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de

transporte, así como los que requieran los minusválidos;

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.5418
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

V. Venta de formas impresas:

- a) Trámites administrativos..... 0.1454
- b) Padrón municipal y alcohóles..... 0.5730

VI. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VII. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

- a) Tipo A (1.2x1m) para menores de 12 años. 51.3240
- b) Tipo B (2.5x1m) para adultos..... 107.0160

IX. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

Salarios mínimos

- a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años..... 10.2648



b) Tipo B (2.5x1m), para adultos.....
21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón del panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 63

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 64

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en un 50% la tasa que fije anualmente esta Ley.

ARTÍCULO 65

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 66

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán

recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2008, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 67

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 68

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- I. Enero: de 1 a 3 cuotas;
- II. Febrero: de 4 a 6 cuotas;
- III. Marzo: de 7 a 10 cuotas.

ARTÍCULO 69

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia vigente 7.9570
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón: 5.9678
- III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: 0.7957
- IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: 109.6474
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 11.3674
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:



- a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134
- b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028
- VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores:..... 164.6028
- VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares:..... 164.6028
- IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: 82.7028
- X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: De 150.0000 a 200.0000
- XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... 16.0000
- XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... 32.0000
- XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: 44.2570
- XIV. Falta de revista sanitaria periódica: 65.8102
- XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: 32.8626
- XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... 7.4130
- XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 328.6272
- XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 81.4124
- XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810
- XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000
- XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... 328.3770
- XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931

- XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659
- XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095
- XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805
- XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 218.2002
- XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 1092.0000
- XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 32.7996
- XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 10.9332
- XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos: 249.2708

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.



XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....
 . 1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:.....
 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874 a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
 10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....
 20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....
 10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....
16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....

 32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:.....

 45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:....
 11.9355

XXXV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:.....De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 70

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a



lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 71

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 72

Los recursos provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 227 publicado en el suplemento 2 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac. a 21 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 28 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2009, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la



actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de

dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Loreto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
0.0011	0.0018	0.0034	0.0055	0.0079	
	0.0125				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010; este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 4



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.5690 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

a)	De	a	1	3	máquinas	
					1.0000
b)	Más	de	3	máquinas	1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1432

b) Ovicaprino..... 0.0805

c) Porcino..... 0.0805

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.0000

b) Ovicaprino.....0.7500

c) Porcino..... 0.7500

d) Equino..... 0.7500

e) Asnal.....0.7500

f) Aves de corral.....0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044arios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1146

b) Porcino.....0.0914

c) Ovicaprino.....0.0805

d) Aves de corral.....0.0232

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.7451

b) Becerro..... 0.4476

c) Porcino..... 0.4476

d) Lechón..... 0.3959

e) Equino..... 0.3097

f) Ovicaprino..... 0.3956

g) Aves de corral..... 0.0044

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios Mínimos			
a)	Ganado vacuno,	incluyendo	
vísceras.....	0.9170		
b)	Ganado menor,	incluyendo	
vísceras.....	0.4584		
c)	Porcino,	incluyendo	
vísceras.....	0.2291		
d)	Aves	de	
corral.....	0.0327		
e)	Pieles	de	
ovicaprino.....	0.1718		
f)	Manteca o cebo,	por	
kilo.....	0.0342		

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor..... 2.2923
b)	Ganado menor..... 1.4326

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos	
a)	Hasta 3 meses después del nacimiento.....1.2500
b)	Después de 3 meses y hasta 6 años.....3.0000

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas..... 2.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que

origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0920

V. Anotación marginal.....0.7805

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7284

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9368

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos	
a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6470
b)	Sin gaveta para adultos..... 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años..... 2.7091
b)	Para adultos..... 7.0000



III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Permiso de exhumación.....3.0000

V. Certificado por traslado de cadáveres.....3.0000

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.6500

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 4.4000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:2.5000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 2.0000

V. De documentos de archivos municipales:.....1.2500

VI. Constancia de inscripción:.....1.2500

La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA
ARTÍCULO 23**

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24**

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES
ARTÍCULO 25**

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0000	200	Mts2
b)	De 201 a 4.7000	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2100	600	Mts2
d)	De 601 a 6.7731	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has	5.4185	10.8368	32.2184
-----	-------------------	--------	---------	---------



b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	10.8367 16.1512 47.3275		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	16.1512 27.0921 62.4366		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	27.0922 43.2434 106.2010		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	43.2434 52.1005 108.9911		
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	52.1005 86.4868 132.2512		
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	65.1256 104.2010 194.7718		
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	74.8283 130.2512 226.0323		
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	
	83.3609 151.0914 257.2925		
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.8234 3.1260 4.6889		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4200 salarios mínimos.

III.	Avalúo cuyo monto sea de:		
	Salarios Mínimos		
a).	Hasta	\$	
	1,000.00 2.0839		
b).	De \$ 1,000.01..... a		
	2,000.00 2.6051		
c).	De 2,000.01..... a		
	4,000.00 4.1680		
d).	De 4,000.01 a		
	8,000.00 5.7625		
e).	De 8,000.01..... a		
	11,000.00 7.8150		
f).	De 11,000.00..... a		
	14,000.00 10.4200		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....d e 2.0839 a 2.1840

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5885

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por

cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3500

VII. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento..... 2.1303

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.3675

b) Predios rústicos..... 1.5629

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2975

XI. Certificación de cédula catastral..... 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7231

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8954

XIV. Cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales..... 31.5000

b) Fraccionamientos..... 218.2900

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0269



b) Medio:	viviendas.....
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0105	6.8272
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0144	b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781
c) De interés social:	c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0072	diversos:.....
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0105	7.8150
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0155	
d) Popular:	III. Expedición de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0050 3.4136
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075	IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0900

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres	por
M2..... 0.0269	
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0322	
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0322	
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1042	
e) Industrial,	por
M2..... 0.0275	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

.....

.....

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.5784

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:.....0.4638 a 3.2457

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:..... 5.2100

a) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y



conexión.....
... 23.5200

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 26.4801

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... 48.7500

V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:..... 0.4734
a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal..... 0.7136

VII. Prórroga de licencia por mes..... 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento..... 0.8669

b) Canteras.....
... 1.5629

c) Granito.....
.... 2.1673

d) Material no específico..... 3.5570

e) Capillas.....
..... 51.0585

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, por puesto
..... 1.4438

II. Además del pago por inscripción en el padrón, los puestos ambulantes y tianguistas, pagarán por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos, mensualmente 2.2000

b) Puestos semifijos, por día 0.1500

c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2500

d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....
..... 0.2500

III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto
..... 2.6380

IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, de acuerdo a lo siguiente:

a) Comercio establecido con régimen de pequeño contribuyente (REPECO), pagarán anualmente..... 2.5000

b) Comercio establecido con régimen intermedio o que no se encuentre debidamente dado de alta ante las autoridades hacendarias, pagarán anualmente.....
4.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas



deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:

a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....18.1125

b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....25.0000

c) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal:..... 9.7859

II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos:..... 18.1125

b) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades:..... 7.3855

ARTÍCULO 32

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

I. Registro

..... 1.5750

II. Refrendo

..... 1.5000

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor..... 0.8728
 Por cabeza de ganado menor..... 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:

- a) Lote familiar..... 38.5000
- b) Lote individual..... 15.0000
- c) Gaveta..... 107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34
 Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
 Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
 Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones

fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
 Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
 I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 7.9140

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.5000

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 10.0148

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.1248

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 62.3477

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.3477

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 5.6875

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.5284

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 14.9640

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 24.2411



XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 14.9639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 19.3928

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 18.7049

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 15.7748

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 37.0674 a 75.6361

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ... 31.4459

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2100 a 25.0370

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... . 14.5881

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 54.5814

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre..... 7.4015

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5369

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 3.4443

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.....de 12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia..... 5.0000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la



posesión de las sustancias prohibidas.....10.5000

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales..... de 10.0000 a 60.0000

h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de..... 10.000 a 100.0000

i) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.0148

j) Por escandalizar y alterar el orden público.....de 6.0000 a 10.0000

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales..... de 5.0000 a 20.0000

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 5.5284
2. Ovicaprino..... 5.1665
3. Porcino..... 5.2187

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 217 publicado en el suplemento 8 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 21 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 27 de octubre de 2009 se dio lectura al oficio No. 226 fechado el día 23 del mismo mes y año y que fue recibido en la misma fecha en este Poder Legislativo, por medio del cual el Ayuntamiento de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada



para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos

correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS



**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8748

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero, se les bonificará un 15%; a los que paguen durante el mes de febrero, un 10%, y en marzo, el descuento será del 5%, del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 2.0%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Tesorería Municipal sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Tesorería Municipal hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 80.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 60.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 50.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 4.2500 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 2.5000 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.5000 salarios mínimos más, por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico (“Zona Típica” establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento pagarán.....
.....36.0000, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior



pagará:.....
....7.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento pagarán.....7.5000, y por cada día que exceda del plazo, pagará:.....1.5000;

c) Por cada millar adicional de volantes se cobrarán.....1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:.....50.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....150.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de.....12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 160.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:.....
.....9.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....
.....3.5000

III. Aparatos infantiles montables por mes.....2.1000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....2.1000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....
.....1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA



ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de

nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Bovinos:..... 0.2200
- b) Ovicaprino:..... 0.1200
- c) Porcino:..... 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 2.6610

b) Ovicaprino:..... 1.0000

c) Porcino:..... 1.6160

d) Equino:..... 2.5000

e) Asnal:..... 2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.3000

b) Porcino:..... 0.2000

c) Ovicaprino:..... 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 0.8080

b) Becerro:..... 1.0000

c) Porcino:..... 0.6060

d) Lechón:..... 0.5000

e) Equino:..... 1.0000

f) Ovicaprino:..... 1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.8690
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5000



c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.5000

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Salario Mínimo
- b) Vacuno:..... 2.0388
- c) Porcino:..... 1.4327
- d) Ovicaprino:..... 1.4327
- e) Aves de corral:..... 0.0351

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al municipio, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Salario Mínimo
- b) Vacuno:..... 0.0070
- c) Porcino:..... 0.0070
- d) Ovicaprino:..... 0.0040
- e) Aves de corral:..... 0.0030

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor 21.0000
- b) Ganado menor 17.0000

IX. Uso de la báscula:

- a) Ganado mayor:..... 0.2020
- b) Ganado menor:..... 0.1010

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por registro de nacimiento: Salarios Mínimos
 - a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000
 - b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.0000
- II. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) En las oficinas del Registro Civil:..... 8.0000
 - b) Fuera de las oficinas del Registro Civil:..... 40.0000
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán:
- V. Por Acta..... 2.0000
- VI. Anotación marginal:..... 1.0000
- VII. Expedición de copia certificada:..... 1.0000
- VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro..... 1.0000
- IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... 0.3000



No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 14.0000
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
- c) Sin gaveta para adultos:..... 27.5000
- d) Con gaveta para adultos:..... 46.0000
- e) Gaveta duplex en área verde:..... 200.0000
- f) Gaveta sencilla en área verde:..... 100.0000
- g) Gaveta vertical mural:..... 100.0000
- h) Introducción en propiedad gaveta:..... 26.0000
- i) Introducción en gaveta lateral:..... 60.0000
- j) Derecho en fosa con gaveta:..... 15.0000
- k) Derecho en fosa con gaveta y losas:..... 10.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de10.0000

II. Por inhumación en propiedad:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta menores:..... 11.0000
- b) Con gaveta adultos:..... 25.2000

c) Sobre gaveta:..... 24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta:..... 13.0000
- b) Fosa en tierra:..... 20.0000
- c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además:.....40.0000

IV. Por reinhumaciones:..... 10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:..... 3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.0000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- I. Expedición de Identificación personal:..... 2.0000
- II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..... 5.0000



III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:.....
 . 3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....
3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento 2.5000

b) Si no presenta documento.....3.5000

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....
 0.6000

d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....
 3.0000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
 .. 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:..... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:.....
 ...10.0000

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....4.0000

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Estéticas.....
 2.0000

b) Talleres mecánicos..... De
 2.50000 a 6.0000

c) Tintorerías.....
 10.0000

d) Lavanderías..... De
 3.0000 a 6.0000

e) Salón de fiestas infantiles.....
 2.0000

f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....
 De 10.0000 a 25.0000

g) Otros.....
 10.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.0000 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
 SERVICIO DE TRANSPORTE Y
 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.0000 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 2.6200 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas:



a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.
..... 0.5000

b) Por cada 100 kg. adicionales, se
aumentará:..... 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		8.5000	
b)	De 201 a	400	Mts2
		10.1500	
c)	De 401 a	600	Mts2
		11.8000	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		15.0000	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

		SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5000	9.9000	19.3000
b)	De 5-00-01 Has a	9.0000	27.0000	37.5000
c)	De 10-00-01 Has a	13.5000	30.0000	62.5000
d)	De 15-00-01 Has a	22.5000	39.0000	109.5000
e)	De 20-00-01 Has a	36.0000	56.0000	141.0000
f)	De 40-00-01 Has a	45.0000	78.0000	172.0000
g)	De 60-00-01 Has a	58.0000	97.0000	198.0000
h)	De 80-00-01 Has a	63.0000	116.0000	235.0000
i).	De 100-00-01 Has a	72.0000	136.0000	266.0000
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea.....	2.0000	3.0000	3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos			
a)	De	1	a
		200	5000
b)	De	201	a
		5000	32.0000
c)	De	5001	m2 en adelante.....

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año....6.0000



b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año:.....10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:.....10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:.....8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:.....14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15.00 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:..... 25%
2. Para el segundo mes..... 50%
3. Para el tercer mes:..... 75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... .. 18.0000

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos:..... 8.0000

b) Para predios rústicos:..... 9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:..... 7.0000

b) De seguridad estructural de una construcción:..... 7.0000

c) De autoconstrucción:.....7.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:.....4.0000

e) De compatibilidad urbanística..... De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predios..... 2.0000

g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:..... 4.0000

X. Certificación de clave catastral:..... 4.0000

XI. Expedición de carta de alineamiento:..... 4.0000

XII. Expedición de número oficial:..... 4.0000



**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
URBANO**

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0500

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0150

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0200

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 :..... 0.0075

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0150

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0200

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0070

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campesres, por M2:..... 0.0310

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0375

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0375

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.1200

e) Industrial, por M2:..... 0.1200

f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:

1. Hasta 400 m2.....4.0000, cuotas

2. De 401 a 10,000 m2.....0.0037, por m2 adicional

3. De 10,000 m2 a 50,000 m2.....0.0034, por m2 adicional

4. De 50,001 m2 a 100,000 m2.....0.0029, por m2 adicional

5. De 100,001 m2 en adelante.....0.0026, por m2 adicional

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de: 6.0000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de: 2.0000 a 3.0000 salarios mínimos;

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con licencia de construcción: 8.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) Los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra.

CAPÍTULO X

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.

Salarios mínimos

a) Discoteca, cabaret, centro nocturno.....de 10.0000 a 15.0000

b) Salón de baile..... de 5.0000 a 10.0000

c) Cantina.....de 5.0000 a 10.0000

d) Bar.....de 5.0000 a 10.0000

e) Restaurante Bar.....de 5.0000 a 15.0000

f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado.....de 5.0000 a 15.0000

g) Otros.....de 5.0000 a 10.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos

a) Abarrotes.....de 3.0000 a 5.0000

b) Restaurante.....de 5.0000 a 10.0000



- c) Depósito, expendio o autoservicio.....de 5.0000 a 13.0000
- d) Fonda.....de 5.0000 a 10.0000
- e) Billar..... de 4.0000 a 8.0000
- f) Otros.....de 5.0000 a 10.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos para habilitar día festivo, que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. tratándose de Giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., pagarán por día:

Salarios mínimos

- a) Discoteca, Cabaret, Centro Nocturno.....30.0000 a 40.0000
- b) Salón de baile..... 10.0000 a 20.0000
- c) Cantina..... 5.0000 a 15.0000
- d) Bar..... 5.0000 a 15.0000
- e) Restaurante Bar..... 10.0000 a 20.0000
- f) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado..... ... 10.0000 a 20.0000
- g) Otros..... ..10.0000 a 20.0000

II. Tratándose de Giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L., pagarán por día:

Salarios mínimos

- a) Abarrotes..... 5.0000 a 10.0000

- b) Restaurante..... 5.0000 a 12.0000
- c) Depósito, expendio o autoservicio..... 10.0000 a 15.0000
- d) Fonda..... 5.0000 a 12.0000
- e) Billar..... 5.0000 a 10.0000
- f) Otros.....5.0000 a 10.0000

ARTÍCULO 32

Tratándose de expedición de licencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia.....1,515.000
- b) Renovación..... 89.2500
- c) Transferencia..... 210.0000
- d) Cambio de Giro..... 210.0000
- e) Cambio de domicilio..... 210.0000

Permiso eventual, 20.0000 salarios mínimos, más 7.0000 cuota por cada día adicional.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

- a) Expedición de Licencia..... 761.0000



- b) Renovación..... 85.0000
- c) Transferencia..... 117.0000
- d) Cambio de giro..... 117.0000
- e) Cambio de domicilio..... 117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas alcohólicas, cuya graduación sea menor a 10° G.L.

- a) Expedición de Licencia..... 39.0000
- b) Renovación..... 26.0000
- c) Transferencia..... 39.0000
- d) Cambio de giro..... 39.0000
- e) Cambio de domicilio..... 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 13.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

- a) Expedición de Licencia..... 2,010.0000
- b) Renovación..... 115.0000
- c) Transferencia..... 280.0000
- d) Cambio de giro..... 280.0000
- e) Cambio de domicilio..... 280.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al

público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

- a) Expedición de permiso anual..... 39.0000

ARTÍCULO 33

Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS Y PERMISOS DE
FUNCIONAMIENTO DE GIROS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 34

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
Abarrotes sin cerveza	3.0000
Abarrotes y papelería	4.0000
Academia en general	5.0000
Accesorios para celular	4.0000
Accesorios para celulares	5.0000
Aceites y lubricantes	4.0000
Asesoría para construcción	6.0000
Asesoría preparatoria abierta	6.0000
Acumuladores en general	5.0000
Afilador	2.0000
Afiladuría	3.0000
Agencia de autos nuevos y seminuevos	6.0000
Agencia de eventos y banquetes	5.0000
Agencia de publicidad	5.0000
Agencia de publicidad	6.0000
Agencia turística	6.0000
Aguas purificadas	5.0000
Alarmas	5.0000
Alarmas para casa	7.0000
Alcohol etílico	7.0000



Alfarería	3.0000	Bolsas y carteras	4.0000
Alfombras	3.0000	Bonetería	2.0000
Alimento para ganado	7.0000	Bordados	6.0000
Almacén, bodega	6.0000	Bordados	2.0000
Alquiler de vajillas y mobiliario	3.0000	Bordados y art. seguridad	7.0000
Aluminio e instalación	3.0000	Bordados y joyería	5.0000
Aparatos eléctricos	5.0000	Botanas	5.0000
Aparatos montables	1.0000	Boutique ropa	3.0000
Aparatos ortopédicos	4.0000	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	5.0000
Art de refrigeración y c c/v	4.0000	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	6.0000
Art. Computación y papelería	6.0000	Compra venta de tabla roca	4.0000
Artes marciales	5.0000	Compra venta de moneda antigua	3.0000
Artesanía, mármol, cerámica	3.0000	Cableados	4.0000
Artesanías y tendajón	3.0000	Cafetería	5.0000
Artículos de importación originales	5.0000	Cafetería con venta. de cerveza	10.0000
Artículos de fiesta y repostería	4.0000	Casas de cambio y joyería	5.0000
Artículos de ingeniería	5.0000	Cancelería, vidrio y aluminio	6.0000
Artículos de limpieza	4.0000	Cancha de futbol rápido	13.0000
Artículos de piel	4.0000	Candiles y lámparas	9.0000
Artículos de seguridad	5.0000	Canteras y accesorios	3.0000
Artículos de video juegos	6.0000	Carnes frías y abarrotes	7.0000
Artículos de belleza	4.0000	Carnes rojas y embutidos	9.0000
Artículos decorativos	4.0000	Carnicería	3.0000
Artículos decorativos	4.0000	Carnitas y chicharrón	2.0000
Artículos dentales	4.0000	Carnitas y pollería	3.0000
Artículos deportivos	3.0000	Carpintería en general	2.0000
Artículos desechables	3.0000	Casa de empeño	10.0000
Artículos para el hogar	4.0000	Caseta telefónica y bisutería	6.0000
Artículos para fiestas infantiles	4.0000	Celulares, caseta telefónicas	7.0000
Artículos religiosos	3.0000	Centro Rehabilitación de Adicciones	71.0000
Artículos solares	5.0000	Cenaduría	4.0000
Artículos usados	2.0000	Centro de tatuaje	5.0000
Asesoría minera	5.0000	Centro nocturno	17.0000
Asesorías agrarias	5.0000	Cereales, chiles, granos	2.0000
Autoestéreos	4.0000	Cerrajero	2.0000
Autolavado	5.0000	Chatarra	3.0000
Automóviles compra y venta	8.0000	Chatarra en mayoría	6.0000
Autopartes y accesorios	4.0000	Chorizo y carne adobada	3.0000
Autos, venta de autos (lotes)	6.0000	Clínica de masaje y depilación	5.0000
Autoservicio	19.0000	Clínica medica	5.0000
Autotransportes de carga	4.0000	Cocinas integrales	3.0000
Baño público	5.0000	Comercialización de Productos Explosivos	7.0000
Balneario	6.0000	Comercialización de productos e insumos	8.0000
Bar o cantina	5.0000	Comercializadora y arrendadora	5.0000
Básculas	4.0000	Comida preparada para llevar	4.0000
Basculas accionadas con ficha	1.0000	Compra venta de tenis	4.0000
Bazar	5.0000	Compra y venta de estambres	3.0000
Bicicletas	4.0000	Computadoras y accesorios	4.0000
Billar, por mesa	1.0000	Constructora y maquinaria	4.0000
Billetes de lotería	4.0000	Consultorio en general	4.0000
Birriería	6.0000	Cosméticos y accesorios	3.0000
Bisutería	2.0000		
Blancos	4.0000		
Bodega en mercado de abastos	6.0000		
Bolis, nieve	5.0000		

Cosmetóloga y accesorios	3.0000	Fuente de sodas	4.0000
Cremería y carnes frías	4.0000	Fumigaciones	6.0000
Cristales y parabrisas	4.0000	Funeraria	4.0000
Cursos de computación	5.0000	Gabinete radiológico	5.0000
Deposito y venta de refrescos	5.0000	Galerías	5.0000
Desechables	3.0000	Galerías de arte y enmarcados	7.0000
Desechables y dulcería	6.0000	Gas medicinal e industriales	7.0000
Despacho en general	3.0000	Gasolineras y gaseras	7.0000
Discos y accesorios originales	3.0000	Gimnasio	4.0000
Discoteque	13.0000	Gorditas de nata	3.0000
Diseño arquitectónico	4.0000	Gravados metálicos	4.0000
Diseño gráfico	4.0000	Grúas	5.0000
Distribuidor pilas y abarrotos	5.0000	Guardería	5.0000
Distribución de helados y paletas	3.0000	Harina y maíz	6.0000
Divisa, casa de cambio	5.0000	Herramienta nueva y usada	3.0000
Dulcería en general	3.0000	Hospital	8.0000
Dulces en pequeño	2.0000	Hostales, casa huéspedes	4.0000
Elaboración de tortilla de harina	3.0000	Hotel	11.0000
Elaboración de blok	4.0000	Hules y mangueras	5.0000
Elaboración de tostadas	4.0000	Implementos agrícolas	6.0000
Embarcadero	7.0000	Implementos agrícolas	6.0000
Embotelladora y refrescos	6.0000	Imprenta	3.0000
Empacadora de embutidos	9.0000	Impresión de planos por computadora	3.0000
Equipos, accesorios y reparación	7.0000	Impresiones digitales en computadora	6.0000
Equipo de riego	6.0000	Inmobiliaria	6.0000
Equipo médico	4.0000	Instalación de luz de neón	5.0000
Escuela de artes marciales	5.0000	Jarciería	3.0000
Escuela primaria	5.0000	Joyería	3.0000
Estacionamiento	7.0000	Juegos infantiles	4.0000
Estética canina	4.0000	Juegos inflables	6.0000
Estética en uñas	3.0000	Juegos montables, por máquina	1.0000
Expendio y elaboración de carbón	2.0000	Jugos, fuente de sodas	3.0000
Expendio de cerveza	6.0000	Juguetería	4.0000
Expendio de huevo	2.0000	Laboratorio en general	4.0000
Expendio de petróleo	3.0000	Ladies-bar	5.0000
Expendio de tortillas	3.0000	Lámparas y material de cerámica	5.0000
Expendio de vísceras	2.0000	Lápidas	4.0000
Expendios de pan	3.0000	Lavandería	4.0000
Extinguidores	5.0000	Lencería	3.0000
Fabricas de hielo	5.0000	Lencería y corsetería	4.0000
Fantasía	3.0000	Librería	3.0000
Farmacia con minisuper	10.0000	Limpieza hogar y artículos	2.0000
Farmacia en general	4.0000	Líneas aéreas	7.0000
Ferretería en general	6.0000	Llantas y accesorios	6.0000
Fibra de vidrio	4.0000	Lonas y toldos	5.0000
Florería	4.0000	Loncherías y fondas	4.0000
Florería y muebles rústicos	5.0000	Loncherías y fondas con venta de cerveza	5.0000
Forrajes	3.0000	Loza para el hogar	3.0000
Fotografías y artículos	3.0000	Ludoteca	6.0000
Fotostáticas, copiadoras	3.0000	Maderería	4.0000
Fabricación de paletas y helados	5.0000	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	6.0000
Frituras mixtas	4.0000	Manualidades	5.0000
Fruta preparada	4.0000		
Frutas deshidratadas	4.0000		
Frutas preparadas	3.0000		
Frutas, legumbres y verduras	3.0000		

Maquiladora	5.0000	Pizzas	5.0000
Maquinaria y equipo	5.0000	Plásticos y derivados	3.0000
Maquinas de nieve	4.0000	Platería	3.0000
Maquinas de video juegos c/u	1.0000	Plomero	3.0000
Marcos y molduras	2.0000	Polarizados	3.0000
Mariscos con venta de cerveza	6.0000	Pollo asado	4.0000
Mariscos en general	5.0000	Pollo fresco y sus derivados	3.0000
Materia prima para panificadoras	6.0000	Pozolería	6.0000
Material de curación	6.0000	Productos agrícolas	4.0000
Material dental	4.0000	Productos de leche y lecherías	4.0000
Material eléctrico y plomería	4.0000	Productos para imprenta	5.0000
Material para tapicería	4.0000	Productos químicos industriales	5.0000
Materiales electrónicos	4.0000	Promotora de cultura	5.0000
Materiales para construcción	4.0000	Pronósticos deportivos	4.0000
Mayas y alambres	5.0000	Publicidad y señalamientos	7.0000
Mercería	3.0000	Quesos	3.0000
Miel de abeja	3.0000	Quiro masaje consultorio	4.0000
Minisúper	8.0000	Radio comunicación	6.0000
Miscelánea	4.0000	Radio difusora	3.0000
Mochilas	2.0000	Radiocomunicaciones	10.0000
Mochilas y bolsas	3.0000	Radiología	4.0000
Moisés venta de ropa	4.0000	Rebote	9.0000
Motocicletas y refacciones	5.0000	Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	10.0000
Muebles línea blanca, electrónicos	7.0000	Recarga de cartuchos de toner	4.0000
Mueblería	4.0000	Refaccionaria eléctrica	4.0000
Muebles línea blanca	4.0000	Refaccionaria general	4.3637
Muebles para oficina	7.0000	Refacciones industriales	8.0000
Muebles rústicos	4.0000	Refacciones para estufas	6.0000
Naturista	3.0000	Refacciones, taller bicicletas	4.0000
Nevería	5.0000	Refrescos y dulces	3.0000
Nieve raspada	4.0000	Refrigeración comercial e industrial	3.0000
Novia y accesorios (ropa)	4.0000	Regalos y Platería	4.0000
Oficina de importación	4.0000	Regalos y novedades originales	3.0000
Oficinas administrativas	4.0000	Renta y venta de equipos de cómputo	10.0000
Óptica médica	3.0000	Renta computadores y celulares	9.0000
Pañales desechables	2.0000	Renta de andamios	4.0000
Paletería	4.0000	Renta de autobús	7.0000
Panadería	3.0000	Renta de autos	7.0000
Panadería y cafetería	6.0000	Renta de computadoras	7.0000
Papelería	3.0000	Renta de computadoras y papelería	10.0000
Paquetería, mensajería	3.0000	Renta de mobiliario	4.0000
Parabrisas y accesorios	3.0000	Renta de motos	7.0000
Partes y accesorios para electrónica	4.0000	Renta de salones	9.0000
Pastelería	4.0000	Renta y venta de películas	10.0000
Peces	3.0000	Repar de máquinas de escribir, coser	2.0000
Pedicurista	3.0000	Reparación aparatos domestico	3.0000
Peluquería	3.0000	Reparación de bombas	4.0000
Pensión	7.0000	Reparación de calzado	3.0000
Perfumería y colonias	3.0000	Reparación de celulares	4.0000
Periódicos editoriales	3.0000	Reparación de joyería	3.0000
Periódicos y revistas	3.0000	Reparación de radiadores	3.0000
Piñatas	2.0000	Reparación de relojes	3.0000
Piel, baquetas	4.0000		
Pinturas y barnices	4.0000		
Pisos y azulejos	3.0000		

Reparación de sombreros	2.0000	Taller de torno	3.0000
Reparación de transmisores	6.0000	Tapicerías en general.	3.0000
Restauración de imágenes	2.0000	Tapices, hules, etc.	3.0000
Restaurante-bar	10.0000	Teatros	7.0000
Restaurantes	6.0000	Técnicos	3.0000
Revistas y periódicos	3.0000	Telas	3.0000
Ropa almacenes	5.0000	Telas almacenes	5.0000
Ropa tienda	3.0000	Telas para tapicería	3.0000
Ropa usada	3.0000	Telescopios	5.0000
Rosticería con cerveza	5.0000	Televisión por cable	10.0000
Rosticerías sin cerveza	4.0000	Televisión satelital	10.0000
Rótulos y gráficos por computadora	6.0000	Tintorería y lavandería	4.0000
Rotulación por computadora	6.0000	Tlapalería	4.0000
Rótulos, pintores	3.0000	Tortillas, masa, molinos	3.0000
Salas cinematográficas	5.0000	Trajera, compra y venta	4.0000
Salón de baile	9.0000	Tratamientos estéticos	4.0000
Salón de belleza	3.0000	Universidades	7.0000
Sastrería	3.0000	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.0000
Seguridad	5.0000	Velas y cuadros	7.0000
Seguros, aseguradoras	5.0000	Venta de carbón	3.0000
Serigrafía	3.0000	Venta de alfalfa	2.0000
Servicios e instalaciones eléctricas	6.0000	Venta de artículos de plástico	3.0000
Servicio de banquetes	6.0000	Venta de autos nuevos	6.0000
Servicio de computadoras	5.0000	Venta de boletos (pasaje de omnibus)	5.0000
Servicio de limpieza	4.0000	Venta de chicharrón	3.0000
Servicios de banquetes	6.0000	Venta de cuadros	3.0000
Sombreros	4.0000	Venta de domos	7.0000
Suministro personal de limpieza	4.0000	Venta de elotes	4.0000
Tablaroca	5.0000	Venta de elotes frescos	3.0000
Tacos con cerveza	5.0000	Venta de gorditas	5.0000
Tacos de todo tipo	3.0000	Venta de instrumentos musicales	7.0000
Taller de aerografía	3.0000	Venta de maquinaria pesada	7.0000
Taller de autopartes	5.0000	Venta de motores	5.0000
Taller de bicicletas	3.0000	Venta de papas	6.0000
Taller de cantera	3.0000	Venta de persianas	6.0000
Taller de celulares	5.0000	Venta de plantas de hornato	3.0000
Taller de costura	3.0000	Venta de posters	3.0000
Taller de encuadernación	4.0000	Venta de revistas	4.0000
Taller de enderezado	3.0000	Venta de yogurt	5.0000
Taller de fontanería	3.0000	Veterinarias	3.0000
Taller de herrería	3.0000	Vidrios, marcos y molduras	3.0000
Taller de imágenes	3.0000	Vinos y licores	9.0000
Taller de llantas	6.0000	Vísceras	2.0000
Taller de manualidades	3.0000	Vulcanizadora	2.0000
Taller de motocicletas	3.0000	Vulcanizadora y llantera	5.0000
Taller de pintura y enderezado	3.0000	Zapatería	4.0000
Taller de rectificación	5.0000		
Taller de reparación de artículos electrónicos	3.0000		
Taller de torno	3.0000		
Taller dental	4.0000		
Taller eléctrico	3.0000		
Taller eléctrico y fontanería	3.0000		
Taller instalaciones sanitaria	3.0000		
Taller mecánico	3.0000		

CAPÍTULO XII.
 POR LA CANALIZACIÓN DE
 INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE
 CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE
 TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 35.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 veces de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 veces de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 veces de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 veces de salario mínimo.

**CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 38
Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

Salarios Mínimos

- I. Registro 2.7550
- II. Por refrendo anual: 1.7000
- III. Baja o cancelación: 1.6000

ARTÍCULO 39

Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento.....150.0000
- II. Carreras de Caballos, por evento.....30.0000
- III. Casino, por día..... ..
- ...20.0000

ARTÍCULO 40

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 41

Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

Salarios mínimos

- I. Esterilización:
 - a). Perro Grande..... 6.3000
 - b). Perro Mediano..... 5.2500
 - c). Perro Chico..... 4.7250
- II. Desparasitante:
 - a). Perro Grande..... 1.5000
 - b). Perro Chico..... 1.0000



III. Consulta externa para perros y gatos.....1.5000

Cirugía Estética

a). Corte de pelo.....2.1000

b). Corte de orejas.....8.0000

IV. Extirpación de Carcinoma mamario.....7.0000 a 11.0000

V. Aplicación de vacuna polivalente3.0000

VI. Venta de perros para prácticas académicas.....2.5000

VII. Sacrificio de animales en general..... 2.1000

ARTÍCULO 42

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Callejoneadas, con o sin verbena..... 6.4815

II. Fiesta en salón.....7.5000

III. Fiesta en domicilio particular.....4.3500

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....17.5000

V. Charreadas, Rodeos.....20.0000 a 30.0000

VI. Bailes en comunidad.....10.000 a 15.0000

ARTÍCULO 43

El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Comercial:

a) Zona A, mensualmente:

1.- Venta de alimentos..... 33.0000

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas 18.7500

b) Zona B, mensualmente

1.- Venta de alimentos..... 18.7500

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas 16.5413

c) Zona C, mensualmente:

1.- Todos los giros.....10.000

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados..... 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico..... 10.0000 a 20.0000

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de 0.3000 a 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

TÍTULO TERCERO



DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 44

Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales;

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.1012 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	3.0000	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	2.0000	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de criptas, fosas, lotes para la ubicación de capillas de velación en el panteón municipal Jardín del Recuerdo, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales.....
.....100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1.	Medio	día	
.....			11.000
0			
2.	Todo	el	
día.....			22.00
00			

b) Salas Audiovisuales

1.	Medio	día	
día.....			9.0000
2.	Todo	el	
día.....			18.00
00			

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1.	Medio	día	
.....			55.0000
2.	Día	completo.....	110.0000
3.	Comidas u otras celebraciones similares.....		220.0000

ARTÍCULO 45

Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Salarios Mínimos

I.	Por	mes	de	servicio	
.....					7.5000
II.	Por	semana	de	servicio.....	2.50
					00
III.	Por	día	de	servicio.....	1.0000
					..

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO CUARTO



DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 46

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de las mismas tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 48

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril19.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo21.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril51.5000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....121.0000

ARTÍCULO 50

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo
Mínima Máxima

- I. Falta de empadronamiento y licencia de: 3.0000 11.0000
- II. Falta de refrendo de licencia de:..... 3.0000 11.0000
- III. No tener a la vista la licencia de:..... 2.0000 6.0000



IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000 84.0000	establecimientos de diversión:..... 42.0000 126.0000
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de:..... 13.0000 26.0000	XV. Registro extemporáneo de nacimiento de: 1.5000 3.5000
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	XVI. Matanza clandestina de ganado:..... 45.0000 165.0000
VII. Discotecas, cantinas, cabarets y lenocinios, por persona de:..... 21.0000 84.0000	XVIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen..... 21.0000 55.0000
a) Billares de:..... 11.0000 53.0000	XVIII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:..... 180.0000 900.0000
b) Cines en funciones para adultos de:.. 21.0000 84.0000	XIX. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 23.0000 75.0000
c) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:..... 21.0000 84.0000	XX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 36.0000 180.0000
VIII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de:..... 16.0000 21.0000	XXI. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: 105.0000 120.0000
IX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:..... 42.0000 180.0000	XXII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 4.0000 35.0000
X. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:..... 10.0000 25.0000	XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... 3.5000 35.0000
XI. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....:..... 19.0000 164.0000	XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley..... 1.5000 6.0000
XII. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:..... 19.0000 164.0000	
XIII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:..... 13.0000 58.0000	
XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y	



XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:.....

16.0000 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXVI. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor 2.0000
2. Ovicaprino 1.5000
3. Porcino 1.5000

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en

estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los



términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXVII. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXVIII. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de 120.0000 a 1,000.0000

ARTÍCULO 51

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán

en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 54

Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 245 publicado en el suplemento 3 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 23 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

